15752

QUINTO. Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de QUINCE DÍAS desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Plan, así como copia íntegra autenticada de la misma.

SEXTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia, para la Facultar a la Alcaldía Presidencia para la suscripción de cuantos documentos exija la ejecución del presente acuerdo.”

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra el presente acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa.

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Candelaria, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández.

# ANUNCIO 5709 167140

Por el presente se publica que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021 adoptó el siguiente acuerdo relativo a la Aprobación Definitiva de la Ordenanza de Ocupación del Dominio Público del Ayuntamiento de Candelaria que es objeto de publicación en su parte dispositiva según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local que dispone la publicación íntegra del contenido de las ordenanzas municipales.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Firmado por:** | ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA | Fecha: 28-10-2021 09:37:08 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 6D21EBDDF74020E4A3DBD62A608F981FComprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es//publico/documento/6D21EBDDF74020E4A3DBD62A608F981F . |
| Fecha de sellado electrónico: 28-10-2021 09:37:08 - 1/38 - Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 10:29:18 |

* Consta en el expediente los informes técnicos,jurídicos y la propuesta de la Concejal Delegada de Planificación Urbanística y Gestión Ambiental en

los que se da debida contestación a las alegaciones realizadas durante el período de información pública.

* El presente expediente fue dictaminado por laComisión Informativa de fecha 27 de septiembre de 2021 y fue aprobado definitivamente en el pleno ordinario de 30 de septiembre cuyo certificado en su parte dispositiva dice:

Primera. Desestimar 33, de las 35 alegaciones presentadas y la cuestión previa.

Segunda. Estimar la alegación 14 presentada por la formación política Si se puede, e incorporar al texto final de la Ordenanza la nueva redacción del artículo 31.6. a) que quedará:

“6. Las actuaciones musicales u otras actividades artísticas con repercusión sonora en el dominio público deberán cumplir, además de las condiciones anteriores, las siguientes limitaciones:

a) No podrán utilizarse instrumentos, ni altavoces o cualquier otro sistema de amplificación del sonido, que incumpla la normativa vigente relativa a ruidos, quedando sometida la autorización, en todo caso, a las limitaciones establecidas en la normativa vigente sobre contaminación acústica.”

Tercera. Estimar la alegación 18 presentada por la formación política Si se puede, modificando el punto 1 del Anexo II de la Ordenanza, quedando de la siguiente manera:

“Mesas y sillas:

Las mesas deben ser funcionales y estar mantenidas. El espacio exterior debe contribuir al esquema general de la imagen en conjunto, con los demás del entorno, en apariencia y calidad.

Las sillas deben contribuir, como todo el mobiliario de las terrazas, a la imagen homogénea y de calidad de las mismas.

Las sillas deben poder resistir los factores ambientales como el sol, la humedad y el salitre y mantenerse en buenas condiciones. Deben ser de construcción robusta y no mostrar signos de deterioro o daño en la estructura y acabados. Los colores de las mesas y las sillas están sujetos a la aprobación de la Oficina Técnica.” Cuarta. Aprobar definitivamente la Ordenanza de ocupación de dominio público del Ayuntamiento de Candelaria.

Quinta. Publicar el texto íntegro de la ordenanza para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y, asimismo, poner a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Sexta. Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma Canaria, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

Séptima. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

TEXTO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación

Artículo 3. Normativa subsidiaria y concurrencia de regímenes

Artículo 4. Efectos

Artículo 5. Interpretación y aplicación Artículo 6. Definiciones

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS Y CONDICIONES

GENERALES DE LA OCUPACÓN

Artículo 7. Principios básicos

Artículo 8. Condiciones generales de la ocupación

15753

Artículo 9. Garantías y conservación del dominio público

Artículo 10. Retirada del dominio público de elementos e instalaciones no autorizados Ocupaciones con instalaciones y elementos especiales

Artículo 11. Ocupaciones con instalaciones y elementos especiales

Artículo 12. Cierre total o parcial del tráfico

CAPÍTULO 2. ASPECTOS PROCEDIMENTALES Y NORMAS COMUNES

Artículo 13. Títulos habilitantes

Artículo 14. Competencias

Artículo 15. Procedimiento de autorización

Artículo 16. Procedimiento de concesión

Artículo 17. Plazos de vigencia

Artículo 18. Obligaciones tributarias

TÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA TIPO DE OCUPACIÓN

CAPÍTULO 1. CONDICIONES DE LA OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES

TERCIARIAS EJERCIDAS EN

ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Ocupaciones permitidas y título habilitante

Sección 2ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES HOSTELERAS

Artículo 20. Condiciones superficiales y dimensionales de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras

Artículo 21. Señalización de los límites de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras

Artículo 22. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades hosteleras

 15754

Artículo 23. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades hosteleras

Sección 3ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES COMERCIALES O DE OFICINA

Artículo 24. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades comerciales o de oficina

Artículo 25. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades comerciales o de oficina

Artículo 26. Ocupaciones con elementos decorativos en celebraciones tradicionales

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES LÚDICAS, ARTÍSTICAS, RECREATIVAS,

INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS O SOLIDARIAS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Ocupaciones permitidas y título habilitante

Artículo 28. Condiciones particulares

Sección 2ª. ACTUACIONES MUSICALES Y

OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

Artículo 29. Supuestos sujetos a autorización

Artículo 30. Solicitudes, zonas y periodos de ocupación

Artículo 31. Condiciones específicas y obligaciones

Sección 3ª. ACTIVIDADES INFORMATIVAS,

DE SENSIBILIZACIÓN O PROMOCIONALES

Artículo 32. Supuestos sujetos a autorización

Artículo 33. Condiciones específicas y obligaciones

Artículo 34. Características de los elementos

Sección 4ª. ACTIVIDADES DE CUESTACIÓN, PETITORIAS Y OTRAS SIMILARES CON FINES

SOLIDARIOS

Artículo 35. Supuestos sujetos a autorización

Artículo 36. Condiciones específicas y obligaciones Artículo 37. Características de los elementos

CAPÍTULO 3. OCUPACIONES CON QUIOSCOS

Artículo 38. Ocupaciones permitidas y título habilitante

Artículo 39. Condiciones específicas y obligaciones

Artículo 40. Condiciones de los quioscos-bar

Artículo 41. Traslado del quiosco

Artículo 42. Suspensión o revocación de la concesión

CAPÍTULO 4. OCUPACIONES PARA EL

DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y

FESTIVIDADES TRADICIONALES

Artículo 43. Ocupaciones permitidas y título habilitante

Artículo 44. Condiciones específicas y obligaciones

Artículo 45. Características de los elementos y vehículos

CAPÍTULO 5. OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 46. Ocupaciones permitidas y título habilitante

Artículo 47. Condiciones específicas y obligaciones

Artículo 48. Características de los elementos

CAPÍTULO 6. OTRAS OCUPACIONES

Artículo 49. Elementos para la protección de las aceras

Artículo 50. Espejos de tráfico

Artículo 51. Cajeros automáticos y máquinas expendedoras

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52. Sujetos responsables

Artículo 53. Tipificación de las infracciones

Artículo 54. Sanciones

Artículo 55. Graduación de las sanciones.

Artículo 56. Responsabilidad e indemnizaciones.

Artículo 57. Personas responsables Artículo 58. Inspección y Control.

Artículo 59. Procedimiento

Artículo 60. Medidas cautelares.

Artículo 61. Prescripción

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Publicación y entrada en vigor

ANEXO I - GRÁFICOS OCUPACIONES

VINCULADAS A ACTIVIDADES HOSTELERAS

ANEXO II - MOBILIARIO

II.1. Características de mesas, sillas, sombrillas y toldos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación de la protección, ordenación y uso del suelo público del municipio de Candelaria es necesaria e imprescindible y requiere de una ordenanza que asegure la mejora del espacio público para la convivencia ciudadana, la preservación de los bienes y derechos públicos, la calidad del paisaje urbano del municipio y la sostenibilidad ambiental y que ordene el conjunto de intereses legítimos, tanto públicos como privados, que confluyen sobre el mismo, de un modo racional y sostenible, de forma que el municipio sea un lugar accesible e inclusivo, manteniendo, en cualquier caso, como prioritario el uso común general del espacio público

Esta ordenanza tiene por objeto racionalizar y encauzar las diferentes ocupaciones del dominio

15755

público en el municipio de Candelaria, consiguiendo la compatibilidad entre quien pretenda un uso especial del dominio público, también generador de riqueza y empleo, con el uso común por toda la ciudadanía.

El buen clima predominante en el municipio de Candelaria durante la mayor parte del año, convierte sus espacios públicos en lugares de encuentro y entretenimiento, lo que justifica la importancia de la intervención administrativa en la gestión y conservación del dominio público. En este sentido, existen principios incuestionables que deben primar en todos los casos, de manera que la ocupación del dominio público no puede suponer una merma de los requisitos mínimos de accesibilidad de nuestras calles o de la perturbación del derecho al descanso de su población.

En relación con la protección del dominio público, tan importante es contar con la norma legal que determine su alcance y sancione su incumplimiento como que la ciudadanía tenga presente que con su colaboración se puede conseguir que el municipio sea un lugar grato y confortable donde se desarrollen las relaciones familiares, sociales y profesionales y, al mismo tiempo, lugar de acogida amable para quien nos visite, tanto en lo que se refiere a la estancia como al ocio.

1. La presente Ordenanza se dicta al amparo de lasfacultades atribuidas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tales entidades tienen reconocida en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en el ejercicio de las facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
2. Esta nueva Ordenanza parte del establecimientode unas disposiciones generales para regular, seguidamente, las diferentes modalidades de ocupación.

En el Título I se recogen las disposiciones de carácter preliminar, encaminadas a delimitar el objeto y ámbito de aplicación de esta norma, así como la

 15756

normativa subsidiaria y los criterios interpretativos. Dicho Título contiene, en su último artículo, una relación de conceptos que ayudará a la correcta interpretación y aplicación de la presente Ordenanza.

El Título II contiene las disposiciones de carácter general estructuradas en dos bloques. En un primer bloque se sientan los principios básicos y las condiciones generales que debe observar toda ocupación; se señalan las facultades de la Administración para velar por el adecuado uso y conservación del dominio; y se establecen las condiciones para la implantación de instalaciones especiales (gradas, escenarios, carpas, etc.) o el cierre al tráfico de las vías públicas. El segundo bloque trata los aspectos procedimentales, los títulos habilitantes (autorización expresa o concesión), la distribución competencial entre los diferentes departamentos y órganos municipales, los plazos de vigencia de los títulos y las obligaciones tributarias de los autorizados o concesionarios.

El Título III se estructura en seis capítulos, que se corresponden con cada una de las diferentes modalidades de ocupación (ocupaciones vinculadas a las actividades terciarias -hostelería, comercial y oficinas- desarrolladas en establecimientos privados o públicos; ocupaciones vinculadas a actividades lúdicas, artísticas, recreativas, informativas, publicitarias o solidarias; ocupaciones con quioscos; ocupaciones para la celebración de espectáculos y festividades tradicionales; ocupaciones para el desarrollo de eventos deportivos; y otras modalidades de ocupación -protección de aceras, espejos de tráfico, cajeros automáticos y máquinas expendedoras-). Para cada una de esas modalidades de ocupación se establece una doble regulación: por un lado, se fijan las condiciones dimensionales y de posicionamiento del espacio a ocupar, y por otro lado se señalan las características de los elementos y dispositivos asociados y vinculados a cada tipo de ocupación.

El Título IV contiene el régimen sancionador, especificando las conductas contrarias a lo previsto en la presente Ordenanza que quedan tipificadas como infracciones a la misma, y estableciendo las sanciones que corresponden a cada una.

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

COMUNES

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación jurídica del aprovechamiento especial o la utilización privativa de los espacios de dominio público de titularidad municipal, mediante su ocupación especial o privativa con:

* Instalaciones accesorias vinculadas a actividadesterciarias (hosteleras, comerciales o de oficina) que se desarrollan en establecimientos de titularidad privada o pública.
* Actividades lúdicas, artísticas, informativas,publicitarias, solidarias, de sensibilización, promocionales, cuestación, petitorias, quioscos, espectáculos y festividades tradicionales, eventos deportivos y otras ocupaciones como elementos para protección de aceras, espejos de tráfico, cajeros automáticos y máquinas expendedoras, incluidos los elementos accesorios que les sirvan de soporte.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las modalidades de ocupación diferentes a las señaladas en el número anterior y las que afecten al dominio público no municipal, cuyas regulaciones vendrán determinadas en las correspondientes normas legales y reglamentarias.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Candelaria y queda referida exclusivamente al dominio público de titularidad municipal.

Artículo 3. Normativa subsidiaria y concurrencia de regímenes

1. Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza,resultarán aplicables a las ocupaciones del dominio público las disposiciones que resulten procedentes contenidas en las demás ordenanzas municipales y en el resto de la normativa sectorial.
2. Las determinaciones de esta Ordenanza seaplicarán sin perjuicio de las competencias y atribuciones que, por razones territoriales o competenciales, correspondan a otras Administraciones o en normas contenidas en las Ordenanzas Municipales específicas en vigor.

Artículo 4. Efectos

1. La entrada en vigor de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público del Ayuntamiento de Candelaria produce los efectos legalmente previstos y, en concreto, los siguientes:

1. La obligatoriedad del cumplimiento de susdeterminaciones tanto para el Ayuntamiento como para otras Administraciones o entidades públicas, y para los particulares.
2. La publicidad de su contenido, teniendo cualquierpersona, derecho de consulta e información sobre la misma.

2. Esta Ordenanza tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 5. Interpretación y aplicación

1. La interpretación de esta Ordenanza correspondeexclusivamente al Ayuntamiento de Candelaria en el ejercicio de sus competencias.
2. Las referencias a la legislación o reglamentaciónvigente deberán entenderse referidas, en su caso, a la legislación o reglamentación que las modifique o sustituya.
3. A los efectos de la interpretación y aplicación deesta Ordenanza, los conceptos y términos utilizados tienen el significado y el alcance que para cada uno de ellos se precisa en el propio articulado, estando para el resto a lo establecido en el artículo 3.1 del Código Civil.

Artículo 6. Definiciones

A efectos de la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, los conceptos utilizados en la misma tienen el significado y el alcance que para cada uno de ellos se precisa a continuación:

* Acera: parte de la vía pública destinada al tránsitopeatonal

15757

* Actividades de cuestación o petitorias: aquellasde carácter temporal destinadas a recabar fondos para causas humanitarias o fines sociales de significación ciudadana e interés general, realizadas siempre con finalidades benéficas.
* Actividades informativas, de sensibilización opromocionales: aquellas de carácter temporal que tienen por objeto el desarrollo de labores divulgativas o difusoras, la obtención de datos, la realización de encuestas y sondeos o la recogida de firmas.
* Calle peatonal: aquélla en que la totalidad de lavía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.
* Calzada: parte de la vía pública destinada al tráficorodado.
* Carpa: instalación desmontable compuesta por unagran lona o elemento similar que cubre un recinto amplio, pudiendo quedar perimetralmente abierta o cerrada.
* Cenador: Instalación desmontable compuesta poruna estructura apoyada en el suelo o anclada en él mediante dos o más pies o fustes, que soporta una o varias lonas o elementos similares (fijos, enrollables o plegables), pudiendo tener cerramientos laterales enrollables o plegables.
* Dominio público: bienes de titularidad municipaldestinados al uso público afectos a un servicio público.
* Hostelería: actividad que tiene por finalidad lapreparación y servicio de comidas y/o bebidas para su venta y consumición en el propio establecimiento y espacios anexos.
* Mampara, biombo, pantalla, bastidor: panel verticalmóvil, apoyado en el suelo por uno o varios pies, que sirve para dividir, delimitar o aislar un espacio (nunca anclados al suelo o pared).
* Plataforma o Parklet: Instalación de carácterprovisional, que permite la ocupación de plazas de estacionamiento en la vía pública mediante la instalación de tarimas que enrasen el espacio ocupado por las terrazas

 15758

con la acera existente, de manera que no se perciba ningún cambio de nivel.

* Quiosco: Espacio comercial de pequeño tamañoy construcción ligera, formado por varias columnas que sostienen una cubierta, destinado a la venta de periódicos, revistas, golosinas y otros artículos.
* Rótulo: cartel, fijo o móvil, instalado permanentementepara publicitar cualquier tipo de actividad o negocio y dotado de corporeidad, incluidos los elementos accesorios que les sirvan de soporte y los que les proporcionen iluminación, ya sea propia o indirecta
* Sombrilla: instalación auxiliar para resguardardel sol, compuesta por un solo pie o mástil que soporta una lona o elemento similar plegable, sin cerramientos laterales.
* Terraza: ocupación del suelo de uso público anejaa un establecimiento comercial de hostelería o restauración autorizado para la instalación de elementos accesorios de las actividades de hostelería (mesas, sillas, sombrillas, toldos, mamparas…), nunca anclados al suelo.
* Toldo: instalación auxiliar anclada en la pared,compuesta por una estructura ligera retráctil y una cubierta de lona, o elemento similar, enrollable o plegable.
* Vía pública, aquella parte del dominio público yque por naturaleza está destinada al uso general y al tránsito de personas, vehículos y semovientes. A los mismos efectos es independiente que esté urbanizada o no, cuando de su destino urbanístico se deduzca el carácter de vía pública.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 PRINCIPIOS Y CONDICIONES

GENERALES DE LA OCUPACIÓN

Artículo 7. Principios básicos

La ocupación de los espacios municipales de dominio público se regirá por los siguientes principios generales:

1. Obligación de obtención del título habilitante, deforma previa a la ocupación, mediante licencia municipal otorgada por el Ayuntamiento de Candelaria, como titular del dominio público, instada a requerimiento de la persona física o jurídica interesada mediante escrito, presentado en los términos y medios legalmente admitidos, al que se acompañarán los documentos que en cada caso se determine en los artículos que conforman esta ordenanza, y la tasa exigible conforme a la ordenanza fiscal correspondiente.
2. La tramitación de solicitudes de licencias seajustará a los procedimientos señalados en esta ordenanza, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón de su contenido específico, se establezcan en normas de rango superior y en las normas reguladoras de la tramitación de otras autorizaciones administrativas que sean exigibles.
3. Limitación de las ocupaciones, al objeto de evitaruna proliferación excesiva de las mismas que limite o impida innecesaria e injustificadamente el uso común, igual y gratuito del espacio público.
4. Uniformidad de los elementos, para logar así una

imagen coherente y ordenada del conjunto.

1. Compatibilidad entre los elementos a instalar yel entorno, con la finalidad de obtener una integración armónica de los primeros en el segundo.
2. Evitación del desarrollo de actividades y ocupacionesque, individualmente o por concurrencia, supongan efectos aditivos negativos o contraproducentes.
3. Cumplimiento de las medidas de seguridad,

accesibilidad y funcionalidad del espacio público.

1. Protección de los recursos paisajísticos, históricos

y culturales.

1. Respeto a las reglas de convivencia.
2. Fomento del espacio público como lugar de

encuentro que cumple un contenido social específico. Artículo 8. Condiciones generales de la ocupación

1. Las ocupaciones de los espacios municipales de dominio público cumplirán, con carácter general, las siguientes condiciones:

1. Permitirán el tránsito normal de peatones y

vehículos en condiciones adecuadas.

1. No impedirán ni dificultarán el acceso a edificiosy parcelas, ya sean de titularidad privada o pública.
2. No obstaculizarán los pasos y vados (tantopeatonales como vehiculares, incluidos los reservados o destinados a personas con movilidad reducida), las paradas de transporte público, las salidas de emergencia ni las zonas habilitadas para carga y descarga.
3. No afectarán a espacios públicos ajardinados

existentes.

1. No dificultarán o limitarán la visión de laseñalización de tráfico ni pondrán en riesgo la seguridad vial.
2. No supondrán un riesgo para la seguridad en

caso de afluencia masiva de personas.

1. No ampararán el desarrollo de actividades o lainstalación de dispositivos que puedan producir molestias por ruidos, olores, humos o similares a los residentes, salvo en los casos debidamente justificados y autorizados de eventos públicos o celebraciones populares de carácter esporádico u ocasional.

2. La personas o entidades titulares de las licencias concedidas para la ocupación del dominio público tendrán las siguientes obligaciones:

1. Observar y cumplir las condiciones comunes yespecíficas establecidas en la presente Ordenanza y, en su caso, las particulares contenidas en la autorización habilitante para la ocupación.
2. Mantener en perfecto estado de limpieza y decoro

la superficie ocupada y sus alrededores.

1. Respetar la urbanización, instalaciones y mobiliariourbano integrado en el ámbito espacial afectado por la ocupación.
2. Facilitar el acceso a los registros e instalacionesde los servicios públicos (abastecimiento de agua, suministro eléctrico, saneamiento, alumbrado público, telecomunicaciones, riego, etc.) para su reparación, supervisión o mantenimiento.
3. Mantener las instalaciones y elementos de laocupación en adecuadas condiciones de limpieza, ornato, seguridad y funcionalidad. A tal efecto se deberá adoptar, en todo momento, las medidas que garanticen el cumplimiento de dicha obligación.
4. Responder por los daños que se puedan ocasionara los bienes privados o públicos, ejecutando, en su caso,

15759

cuantas actuaciones u obras fueran necesarias para la restitución de los bienes afectados a su estado original.

1. Tener cubierto, mediante póliza de seguros,cualquier accidente o daño que se pueda producir, a la administración y/o a terceros, como consecuencia de la ocupación del suelo público. Dicha póliza debe encontrarse, en todo momento, al corriente de pago.
2. Cesar la actividad vinculada a la ocupación y retirarde manera inmediata, a requerimiento de las autoridades municipales, insulares, autonómicas o estatales, las instalaciones y elementos de la ocupación, cuando concurra causa de emergencia, necesidad o interés público.
3. Retirar las instalaciones y elementos de la ocupacióny cesar, en su caso, la actividad vinculada a la misma, a instancia de las autoridades municipales y en el plazo que se señale al efecto, cuando se revoque o suspenda el título habilitante; en tales supuestos la retirada y/o suspensión tendrá, respectivamente, carácter definitivo o provisional.
4. Retirar las instalaciones y elementos de la ocupacióny cesar, en su caso, la actividad vinculada a la misma, cuando finalice el plazo de vigencia establecido en título habilitante y éste no haya sido renovado.
5. Queda expresamente prohibido almacenar oapilar productos y materiales, de toda clase, en suelo público, salvo los expresamente autorizados.
6. Queda prohibida la instalación de cualquier tipode máquinas comerciales, dispensadoras, recreativas o de azar en suelo público, salvo que se autorice de forma expresa. Queda igualmente prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la ocupación de suelo público o en el desarrollo de la actividad que justifica la ocupación.
7. El mobiliario de las instalaciones deberá serajustado a las características del entorno urbano en el que se ubiquen, pudiendo exigirse el cumplimiento de determinadas condiciones estéticas y de uniformidad entre los diversos establecimientos asentados en un entorno urbano semejante.
8. Queda prohibido instalar aparatos reproductoresde imagen y/o sonido en la vía pública, tales como: equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.) así

 15760

como emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio, ni siquiera desde el interior del local.

1. Queda prohibida la exposición o la instalación,en fachada, de elementos que no estén expresamente incluidos en la presente ordenanza y/o permitidos por la Normativa Urbanística vigente de aplicación.
2. El incumplimiento de las obligaciones señaladasen el número anterior habilitará al Ayuntamiento para ejecutar subsidiariamente, a costa de la persona o entidad interesada y sin derecho a indemnización, cuantas acciones, actuaciones y obras sean necesarias para el adecuado mantenimiento, reposición, uso y/o liberación del espacio público, todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.
3. Cuando el Ayuntamiento, por razones de interéspúblico, requiera disponer libremente del espacio público, ordenará la retirada temporal de los elementos e instalaciones y la suspensión de las actividades. La retirada temporal también podrá ser ordenada directamente por la Policía Local cuando se constate que la ocupación del dominio público genera una situación de riesgo inminente para la seguridad de las personas o bienes. Dichas retiradas o suspensiones temporales, que se podrán mantener mientras persistan las necesidades de libre disposición del espacio público o se mantengan las circunstancias que originaron la situación de riesgo, no generarán derecho de indemnización alguno, sin perjuicio de la devolución de la parte proporcional de la tasa que, en su caso, corresponda.

Artículo 9. Garantías, conservación del dominio público y seguros

1. El Ayuntamiento exigirá a la persona o entidadsolicitante de la autorización para ocupar el dominio público, que constituya una garantía, mediante los medios admitidos en derecho, que sea suficiente para asegurar la retirada de los elementos e instalaciones una vez finalizada la ocupación, así como para garantizar la correcta reposición o reparación del espacio público ocupado.
2. Si la ocupación del dominio público lleva aparejadoel deterioro o la destrucción del mismo, la persona o entidad ocupante queda obligada a ejecutar cuantas obras de reparación o reposición fueran necesarias para restituir el espacio público. Si no lo hiciese, el Ayuntamiento efectuará la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía prestada. En caso de que ésta no se hubiese constituido o no cubriese el coste total de los gastos de las actuaciones, el ocupante procederá a abonar al Ayuntamiento los gastos no cubiertos.
3. Cuando se considere conveniente para la salvaguarday protección de las personas y bienes, en función de las características concretas de la ocupación, el Ayuntamiento, con carácter previo al otorgamiento de la autorización o como condición de eficacia de la misma, podrá exigir la suscripción de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía suficiente para cubrir las eventuales afecciones que pudieran ocasionarse.
4. El Ayuntamiento podrá denegar la autorizaciónpara ocupar el dominio público cuando prevea que dicha ocupación generará un deterioro o destrucción del mismo.

Artículo 10. Retirada del dominio público de elementos o instalaciones no autorizados

1. El Ayuntamiento, a través de la intervención delos agentes de la autoridad, ordenará de manera inmediata el cese de la actividad y la retirada de todos los elementos e instalaciones que se dispongan sobre el dominio público, cuando no cuenten con la correspondiente autorización o cuando contravengan de manera manifiesta las condiciones de la otorgada.
2. Los agentes intervinientes levantarán acta odiligencia en la que se deje constancia de los hechos, se ordene el cese de la actividad y la retirada de los elementos que procedan y se otorgue un plazo para ello, que en ningún caso podrá ser superior a SETENTA Y DOS (72) HORAS. Una copia del acta o diligencia que se levante será entregada al responsable de la ocupación.
3. El Ayuntamiento procederá a la ejecuciónsubsidiaria de la retirada, que será efectuada materialmente por el departamento municipal competente acompañado de la Policía Local, en los siguientes casos:
4. Cuando la persona física o jurídica ocupante noretire los elementos en el plazo que se señale en el acta o diligencia.
5. Cuando la persona o entidad ocupante rehúseexpresamente la recepción del acta o diligencia, o cuando por cualquier causa imputable a él, debidamente justificada, no haya sido posible la entrega de la misma.
6. Cuando no haya sido posible identificar a la

persona física o jurídica responsable de la ocupación.

1. Los elementos retirados serán depositados ycustodiados en el recinto que a tales efectos habilite el Ayuntamiento, por un plazo máximo de QUINCE DÍAS de forma que si no son retirados se procederá a su destrucción y/o reciclaje, quedando obligado la persona propietaria de los mismos al abono de la tasa por la prestación del servicio de retirada, transporte y almacenaje, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
2. La retirada de los elementos regulada en este artículose efectuará sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, pudiera incoarse.

Artículo 11. Ocupaciones con instalaciones y elementos especiales

1. El dominio público podrá ser ocupado mediantela instalación ocasional de escenarios, carpas, gradas o algún otro elemento similar de carácter eventual, cuando la característica de la actividad a desarrollar así lo requiera.
2. El Ayuntamiento valorará discrecionalmente laprocedencia de la instalación de estos elementos especiales, pudiendo no permitirla si la considera injustificada por razón de las características de la actividad a desarrollar, si concurren circunstancias de peligrosidad, o si el interés público la desaconseja. En caso de autorizarlas, el Ayuntamiento podrá imponer condiciones a su instalación, según los informes que al respecto emitan los diferentes departamentos municipales.
3. Para ello se deberá aportar el correspondienteproyecto suscrito por técnico competente, que describa la instalación de su objeto y justifique el cumplimiento de la normativa que resulte aplicable. En los casos de instalaciones de escasa entidad o complejidad técnica, dicho proyecto podrá ser sustituido por los siguientes documentos, de presentación conjunta o refundida:
4. Certificado emitido por personal técnico competenteen el que éste acredite y manifieste, bajo su exclusiva responsabilidad, que las instalaciones son de escasa entidad y complejidad técnica.

15761

1. Memoria técnica descriptiva de la instalación,redactada por personal técnico competente, con las especificaciones técnicas de todos los elementos a instalar, y descripción gráfica y escrita de la instalación pretendida.
2. Una vez autorizada la ocupación con alguno delos elementos señalados en el número 1 de este artículo y concluido el montaje de los mismos, la persona titular de la autorización no podrá poner en funcionamiento la instalación si previamente no ha obtenido un certificado suscrito por técnico competente en el que quede acreditado que ésta se ajusta al proyecto o memoria presentada y reúne las condiciones de seguridad suficientes para su puesta en uso. La falta de obtención de tal certificación conllevará la prohibición de poner en funcionamiento la instalación.
3. Cuando sea precisa la realización de instalacioneseléctricas, la persona titular de la instalación pretendida, deberá estar en posesión de un certificado de la instalación eléctrica suscrito por personal instalador autorizado.

Artículo 12. Cierre total o parcial de los espacios públicos al tráfico rodado

1. Durante el desarrollo en el dominio públicomunicipal de las actividades o eventos que se regulan en esta Ordenanza, podrá acordarse el cierre total o parcial al tráfico rodado en el emplazamiento objeto de ocupación, procurándose, no obstante, compatibilizar en la medida de lo posible el uso compartido de la vía pública por las personas asistentes al acto y por la circulación ordinaria de vehículos, aunque ésta se vea entorpecida.
2. En los supuestos de cierre parcial a tráfico, enlos que se compatibilice el uso del espacio público por las personas asistentes a las actividades o eventos con la circulación ordinaria de vehículos, la autorización deberá incluir las condiciones que hayan de cumplirse por la entidad organizadora del evento para hacer posible dicha compatibilidad, disponiéndose en todo momento del suficiente ancho de calzada para garantizar el paso de vehículos en condiciones normales y seguras de circulación.
3. En todo caso deberán adoptarse las medidasoportunas tendentes a garantizar el paso de vehículos de emergencia, así como cuantas medidas de señalización,

 15762

control y vigilancia sean necesarias para garantizar la seguridad vial en las zonas afectadas.

1. Cualquier cierre total o parcial al tráfico rodadodeberá contar con informe favorable de la Policía Local, que contendrá, en su caso, todas las medidas a que se refieren los números anteriores tendentes a garantizar las adecuadas condiciones de seguridad y funcionalidad en el uso del espacio público; las medidas que en tal sentido proponga la Policía en su informe quedarán incorporadas a la autorización/concesión como condiciones de eficacia de la misma.
2. No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores,si una vez iniciada la ocupación la Policía Local constatase que existe una situación de riesgo, ya sea para los asistentes al acto, para la circulación rodada o para terceras personas, adoptará de forma inmediata las medidas necesarias para restablecer la seguridad, pudiendo incluso proponer la suspensión del evento a la persona o entidad responsable del dispositivo de seguridad.

CAPÍTULO 2 ASPECTOS PROCEDIMENTALES Y NORMAS COMUNES

Artículo 13. Títulos habilitantes

1. La ocupación del dominio público, en cualquierade los supuestos regulados en esta Ordenanza, se sujeta a concesión administrativa cuando suponga un uso privativo o anormal de los bienes integrados en el dominio, y a Licencia de Ocupación en el resto de los casos.
2. El otorgamiento de la Licencia o concesión parala ocupación del dominio público no exime a la persona autorizada o concesionaria de la obligación de obtener, en su caso, las demás autorizaciones o licencias que resultaran preceptivas por razón de la actividad, localización u obra que, en su caso, vaya a desarrollarse.
3. Las Licencias o concesiones para la ocupacióndel dominio público podrán ser transmitidas salvo cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas se hayan otorgado teniendo en cuenta circunstancias personales de la persona autorizada o su número se haya limitado o en el propio otorgamiento se hayan impuesto condiciones que limitan la transmisión.
4. Las Licencias y/o concesiones se otorgarán salvoel derecho de propiedad y sin perjuicio de derecho de terceros.
5. En virtud de las notas de inalienabilidad eimprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención del título. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, otorgará o denegará de forma motivada las licencias y concesiones teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular.
6. Los títulos que se otorguen no generarán derechosadicionales a favor de las personas autorizadas o concesionarias que vayan más allá de la ocupación del dominio público en las condiciones que se establezcan, ni presupondrá un reconocimiento tácito para la instalación de otros elementos o la realización de otras actividades diferentes a las autorizadas.
7. Las Licencias/concesiones que se otorguencontendrán, al menos, los siguientes datos:
* Titular de la autorización.
* Lugar y emplazamiento de la ocupación.
* Dimensiones y superficie de la ocupación.
* Número de elementos a instalar y característicasde los mismos, en su caso.
* Fecha de inicio y plazo de vigencia.
* Horario autorizado.
* Condiciones particulares de la autorización, en sucaso.
* Descripción gráfica de la superficie susceptible deser ocupada, en su caso.
1. Cuando la instalación de algunos de los elementoscon los que se fuera a ocupar el dominio público requiriese la ejecución de obras menores, éstas quedarían amparadas por la propia autorización o concesión para ocupar el dominio público, siempre que dichas obras estuvieran debidamente previstas y descritas en la documentación que acompañe la solicitud de autorización o, en su caso, en las condiciones de la licencia y/o concesión.
2. El documento acreditativo de la autorización yel plano que describa la instalación autorizada deberá exhibirse, de forma permanente, en un lugar visible de la instalación o del establecimiento al que presta servicio.

Artículo 14. Competencias

1. El órgano competente para la resolución de losprocedimientos regulados en esta Ordenanza será la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Candelaria, salvo delegación de esta atribución en otro órgano.
2. La inspección y control de las actividades quese desarrollen en los espacios de dominio público municipal, así como la ocupación del mismo con cualquier clase de elemento o instalación, corresponde a la Policía Local y a la Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Candelaria. Sus miembros, en calidad de agentes de la autoridad, velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, impidiendo todos aquellos usos, aprovechamientos u ocupaciones que no cuenten con la correspondiente autorización, y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen al amparo de un título cumplan las condiciones y requisitos fijados en el mismo y en esta norma, para lo cual, primordialmente, vigilarán, disuadirán, impedirán y denunciarán las infracciones tipificadas en el Titulo IV.
3. De acuerdo con lo establecido en la normativatributaria, corresponderá al Departamento municipal con competencia en materia tributaria, la comprobación e inspección fiscal de las ocupaciones del dominio público, hayan sido o no autorizadas.

Artículo 15. Procedimiento de autorización

1. Los procedimientos de autorización para laocupación del dominio público se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en la presente Ordenanza.

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia depersona interesada, la solicitud contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la LPACAP y se

15763

acompañará de la documentación que se señala en el modelo de solicitud.

1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitosseñalados por la normativa vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la LPACAP.
2. Previa emisión de los informes técnicos y jurídicosque correspondan, y en su caso informe de la Policía Local, el órgano competente resolverá concediendo o denegando motivadamente la autorización solicitada.
3. La resolución del procedimiento deberá producirseen el plazo máximo de tres meses, contado desde el día siguiente a la fecha en que se haya presentado en forma y completa la correspondiente solicitud.
4. El transcurso del plazo máximo fijado en elnúmero anterior podrá interrumpirse por una sola vez mediante requerimiento para subsanación de deficiencias de fondo. El requerimiento deberá precisar las deficiencias y el plazo para su subsanación, que en ningún caso será inferior a un mes.
5. Las solicitudes no resueltas expresamente en elplazo establecido en el número 5 del presente artículo, se entenderán denegadas.

Artículo 16. Procedimiento de concesión

Las concesiones se sujetarán, en cuanto al procedimiento de otorgamiento, formalidades y condiciones, a lo dispuesto en la presente ordenanza, y a la normativa que resulte aplicable en materia de entidades locales y bienes de las mismas.

Artículo 17. Plazos de vigencia

1. Toda autorización o concesión para la ocupacióndel dominio público será otorgada con plazo de vigencia.
2. La ocupación del dominio público no podrá tenercarácter permanente.
3. En el caso de ocupaciones anuales o temporales,las renovaciones de las licencias serán tácitas, salvo en el caso de impago de las tasas. La renovación

 15764

tampoco será tácita en los supuestos de renuncia o de modificación de las condiciones de la ocupación, en cuyos casos las personas titulares vendrán obligadas a presentar, respectivamente, escrito indicativo de la renuncia o nueva solicitud de licencia.

1. El Ayuntamiento de Candelaria podrá modificar,suspender o revocar el título otorgado, previo trámite de audiencia a su titular:
* Por razones de interés público debidamentemotivadas.
* Por incumplimiento de los requisitos y obligacionesestablecidos en la presente Ordenanza.
* Por inobservancia de las condiciones de la propiaautorización.
* Por incompatibilidad de la ocupación con lanormativa y/o con las condiciones técnicas generales aprobadas con posterioridad.
* Por desaparición de las circunstancias que motivaronsu otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.
* Por producir daños en el dominio público.
* Por impedir la utilización del suelo para actividadesde mayor interés público.
* Por menoscabar el uso general.

5. La modificación, suspensión o revocación de una autorización no conlleva derecho a indemnización. La modificación, suspensión o revocación de una concesión sólo procederá si concurren circunstancias de interés público que lo motiven y el resarcimiento de los daños producidos en tales casos se producirá, si procediere, en los términos previstos en las condiciones de la concesión.

Artículo 18. Obligaciones tributarias

1. La ocupación de los espacios de dominio públicoaparejará, en todo caso, la exacción de la correspondiente tasa municipal, según lo determinado en la Ordenanza fiscal correspondiente.
2. En los supuestos de modificación, suspensión orevocación previstos en el número 4 y 5 del artículo anterior, y a los efectos tributarios que procedan, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
3. En ningún caso podrá autorizarse la ocupacióndel dominio público a personas físicas o jurídicas que no se hallen al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. El incumplimiento de las obligaciones tributariasmunicipales, conforme a los establecido en la normativa tributaria, motivará que no se renueven las licencias otorgadas.

TÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA TIPO DE OCUPACIÓN

CAPÍTULO 1. OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES TERCIARIAS EJERCIDAS EN

ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Ocupaciones permitidas y título habilitante.

1. El dominio público podrá ser ocupado, en lascondiciones establecidas en los siguientes artículos de este Capítulo, mediante elementos accesorios de las actividades de hostelería que se desarrollen en los establecimientos privados o públicos. La ocupación sólo podrá realizarse con sillas, mesas, sombrillas, toldos retráctiles, mamparas, jardineras (no fijas) y rótulos.
2. Podrá ser autorizada la ocupación del dominiopúblico, en las condiciones que en este Capítulo se regulan, mediante elementos accesorios de las actividades comerciales o de oficina que se desarrollen en el interior de establecimientos privados.
3. El dominio público sólo podrá ser ocupado, ensubsuelo, suelo o vuelo, con elementos accesorios vinculados a una actividad hostelera o comercial que cuente con el título habilitante correspondiente, y que se desarrolle en un establecimiento contiguo o próximo al espacio a ocupar. Queda prohibida cualquier ocupación que no cumpla estos requisitos.
4. Toda ocupación vinculada a actividades terciariasdeberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 8. Las condiciones de ocupación y características de los elementos que se establecen en el presente Capítulo también son de obligada observancia.
5. El Ayuntamiento, mediante el establecimiento decondiciones particulares en las autorizaciones, podrá fijar determinados requisitos de uniformidad para el mobiliario y demás elementos accesorios en una zona urbana concreta, ya sea para lograr una mejor armonización con el entorno o para la obtención de una imagen más homogénea.
6. Se podrá denegar la instalación de las terrazasen sitios en los que la pendiente de las aceras, la situación ambiental (exceso de humos, etc.), el tránsito intenso y frecuente de peatones o cualquier otra circunstancia similar no aconsejen la implantación de este tipo de instalaciones.

Sección 2ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES HOSTELERAS

Artículo 20. Condiciones superficiales y dimensionales de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras

1. En las vías que soporten tránsito rodado, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera, cumplirán las siguientes condiciones:

1. Sólo podrán ser ocupadas las aceras o zonasdestinadas al uso peatonal, nunca las calzadas destinadas al tráfico rodado. Podrán ser ocupadas las zonas de aparcamiento, quedando condicionada su autorización al cumplimiento de las condiciones específicas, descritas en el artículo 22 apartado 10.
2. No se autorizará la ocupación en los tramos deacera o espacios de circulación peatonal dónde no se pueda establecer un ancho libre de paso junto a fachada, o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, de 1,80 m, sin perjuicio de estrangulamientos puntuales provocados por elementos del mobiliario urbano, en los que el ancho libre de paso no será inferior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m), garantizando así el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas. (ANEXO I. GRÁFICO 1.1.).
3. El tramo libre de ocupación descrito en el apartadoanterior, podrá estar separado de la fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado, cuando las características y el uso del

15765

espacio recomienden otra disposición del itinerario peatonal accesible o cuando éste carezca de dicha línea de fachada o referencia edificada, siempre que la orientación y el encaminamiento esté señalizado mediante una franja-guía longitudinal (ANEXO I. GRÁFICO 1.2.).

1. La ocupación se desarrollará en una franja de anchouniforme, salvo que la configuración y dimensiones del espacio público permitan ocupaciones de superficies trapezoidales o irregulares.
2. En los accesos peatonales a los portales o localesse respetará una franja de paso libre de cualquier obstáculo, de al menos un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho. En los accesos vehiculares, la ocupación se separará como mínimo cincuenta centímetros (0,50 m) del borde de la puerta o hueco de acceso.
3. La superficie ocupada se separará, al menos,cincuenta centímetros (0,50 m) de las calzadas de circulación vehicular. Cuando exista una zona de aparcamiento en línea junto a la acera, se deberá permitir entrar y salir del vehículo sin dificultad.
4. No se autorizarán ocupaciones cuando existauna calzada de tráfico rodado o una zona de aparcamiento entre el espacio que se pretenda ocupar y el establecimiento que sirva de soporte a la actividad de hostelería.
5. La ocupación sólo podrá autorizarse en el frentedel establecimiento al que se vincula, aunque de manera excepcional, pudiera extenderse al frente de los locales inmediatamente contiguos siempre que se cumplan las siguientes condiciones: Cond Generales
* Que los locales contiguos no se destinen a un usoresidencial.
* Que presten su conformidad los titulares de lasactividades que en dichos establecimientos se ejerzan.
* Que cuando se implante una nueva actividad enalguno de los locales contiguos, se obtenga la conformidad de su titular.
* Que no lo impidan los estatutos de la comunidadde propietarios en el que se enclavan los locales.

 15766

i) En el supuesto de establecimientos con fachada en esquina, la ocupación podrá desarrollarse en los frentes

de ambas fachadas, siempre dentro de los límites establecidos en la presente Ordenanza.

2. En las vías de tránsito exclusivamente peatonal que no soporten ningún tipo de tránsito rodado, ni siquiera restringido, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera cumplirán las siguientes condiciones:

1. No se autorizará la ocupación en los tramos de vías peatonales que presenten una anchura libre inferior aseis metros (6,00 m), no obstante, cuando las características y el uso del espacio recomienden otra disposición del itinerario peatonal accesible o cuando éste carezca de dicha línea de fachada o referencia edificada, siempre que la orientación y el encaminamiento esté señalizado mediante una franja-guía longitudinal y éste se realice por el centro del tramo, se permitirán en vías de ancho inferior.
2. La ocupación deberá realizarse, como norma general, en el centro del tramo peatonal, debiendo respetarfranjas libres de paso junto a las fachadas delimitadoras, cuya anchura mínima sea igual o superior a 2,00 m, sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior.

TABLA 1. (GRÁFICO DE OCUPACIÓN ANEXO I. GRÁFICO 1.3.)

|  |  |
| --- | --- |
| ANCHO MÍNIMO DE FRANJA |  |
| LIBRE DE OCUPACIÓN (A) | ANCHO DE VÍA (B) |
| 2,00 m | 6,00 m < a < 8,00 m  |
| 2,50 m | 8,00 m < a < 10,00 m  |
| 3,00 m | 10,00 m < a < 12,00 m |
| 3,50 m | a > 12,00 m  |

En ningún caso, la ocupación pretendida superará el 50% del ancho del ancho de la vía.

1. En el caso de que concurran dos actividades hosteleras, que den frente a un mismo espacio de una vía peatonaly soliciten su ocupación, el ancho de la franja ocupada vinculada a cada establecimiento no podrá sobrepasar el 50% del ancho de la ocupación máxima permitida para dicho tramo peatonal. (ANEXO I. GRÁFICO 1.4.).
2. Toda ocupación respetará las condiciones, que le sean de aplicación, establecidas en el apartado 1 del presente

artículo.

3. En las vías de tránsito peatonal que soporten tránsito restringido de vehículos, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera cumplirán las siguientes condiciones:

1. Deberá respetarse una franja libre de ocupación de al menos tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m)de ancho en toda la longitud de la vía. En las vías o en los tramos de las mismas que presenten una anchura inferior a seis metros (6,00 m), el ancho de la franja podrá reducirse a tres metros (3,00 m).
2. Toda ocupación respetará las condiciones que le sean de aplicación, establecidas en el apartado 1, salvo a

lo referido a la letra g del apartado 1, pudiendo ser concedido para casos excepcionales.

Artículo 21. Señalización de los límites de las ocupaciones vinculadas a las actividades terciarias hosteleras.

1. Las licencias no se concederán por número de mesas o sillas, sino por unidades de superficie del espacioque se ha de ocupar.
2. Al objeto de facilitar las actuaciones de controle inspección del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización vendrá obligada a señalizar los límites del espacio autorizado.
3. El espacio autorizado se debe marcar en elpavimento con una línea de pintura deleble, discontinua, con una longitud máxima de 15 centímetros (0,15m) y un ancho máximo de 5 centímetros (0,05m). Quedarán repartidas proporcionalmente y separadas un mínimo de 3 m y un máximo de 4,5 m. La pintura será especial para pavimento de exterior, antideslizante y de color blanco, salvo que no resalte suficientemente del tono del pavimento, en cuyo caso será roja. La administración podrá modificar estos parámetros para que dichas marcas tengan una mejor integración en el entorno.
4. La línea se pintará desde el límite de terraza, quecorresponda por autorización/licencia, hacia el interior de la ocupación.
5. La señalización sólo podrá realizarse en presenciade personal municipal con competencias para el ejercicio de las facultades de control e inspección, quienes comunicarán a la persona o entidad titular de la autorización el día y hora para llevarla a cabo, levantando acta de la actuación y adoptando todas las medidas necesarias para que la señalización se ajuste estrictamente al contenido de la autorización.
6. Será obligación de la persona o entidad titularde la autorización, durante la vigencia de ésta, realizar el mantenimiento de la señalización regulada en el presente artículo, debiendo proceder a su repintado o reposición, de acuerdo con las características descritas en los apartados anteriores, tantas veces como sea preciso para que los límites del espacio autorizado permanezcan claramente visibles.
7. Tanto en los supuestos de revocación como deno renovación de la autorización, la persona o entidad titular vendrá obligada a eliminar las marcas de señalización de la ocupación. Subsidiariamente serán los servicios técnicos municipales los encargados de eliminar tales marcas, con cargo al interesado.

Artículo 22. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades hosteleras.

1. Todos los elementos que se dispongan en eldominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial

15767

peligro para viandantes o usuarios, debiendo cumplir las condiciones generales de ocupación descritas en el artículo 8, así como las condiciones que se señalan en el Anexo II.

1. El mobiliario y los elementos que se disponganpara la ocupación no podrán superar, en subsuelo, suelo ni vuelo, los límites del espacio autorizado, que debe señalizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.
2. Las mesas y sillas deberán cumplir las siguientescondiciones:
3. Todas las mesas y sillas vinculadas a un mismoestablecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
4. Podrán incluir el nombre, logotipo o razón social

del establecimiento.

4. Las sombrillas cumplirán las siguientes condiciones:

1. Se deberán disponer sobre bases y soportes quegaranticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.
2. Cuando no afecten a elementos catalogados o nose dispongan en ámbitos declarados como BIC, podrán contar con sistemas de sujeción machihembrada o similar, siempre que:
* No afecten a los servicios e instalaciones existentesen el subsuelo.
* No se ubiquen sobre cubiertas de sótanos.
* No sobresalgan de la rasante del pavimentoelementos ni partes de su mecanismo, una vez retiradas los elementos a colocar, debiendo asegurar su continuidad y la inexistencia de resaltes.
* No se generen orificios abiertos en el pavimento,ya sea con los elementos retirados o colocados.

Se podrá denegar dicha instalación en el caso de concurrir cualquier circunstancia que no aconseje la implantación de la misma.

1. La altura libre mínima será de dos metros yveinte centímetros (2,20 m), y su altura máxima, como norma general, será de 3,00 m, medidos desde el suelo a su parte superior, salvo que las condiciones

 15768

arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.

1. Todas las sombrillas vinculadas a un mismoestablecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
2. Podrán incluir, únicamente en los faldones o enla parte más baja de la sombrilla, el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.

5. Los cenadores cumplirán las siguientes condiciones:

1. Se deberán disponer sobre bases y soportes quegaranticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.
2. Cuando no afecten a elementos catalogados o nose dispongan en ámbitos declarados como BIC, podrán contar con sistemas de sujeción machihembrada o similar, siempre que se ajusten a las condiciones descritas en el apartado 4.b.
3. Las estructuras serán desmontables, instaladassin elaboración de materiales in situ ni empleo de soldaduras, pudiendo ser desmanteladas sin operaciones de demolición.
4. La altura libre mínima será de dos metros yveinte centímetros (2,20 m), y su altura máxima, como normal general, será de 3,00 m, medidos desde el suelo a su parte superior, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
5. Como normal general, no podrán ubicarse amenos de dos metros (2,00 m) de distancia de cualquier fachada o cuerpo volado, sin perjuicio de que se exija otra distancia mayor, o bien, se aconseje adosarla a linderos o fachada, en la normativa que le sea de aplicación.
6. Deberán ser instalados por empresa especializada

que garantice su estabilidad y seguridad.

1. Podrán tener cerramientos verticales comomáximo en tres caras, debiendo quedar siempre abierta la cara que enfrenta con el establecimiento. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, no permitiéndose ningún cerramiento de carácter fijo. Al menos el 50% de la superficie de los cerramientos será transparente.

6. Los toldos deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Sólo serán autorizados los toldos retráctiles e

idénticos, adosados a fachada,

1. Se permitirá únicamente para las actividadeshosteleras, la instalación de los mismos, mediante puntos de fijación en la acera, perfectamente enrasados, que serán retirados a la hora de cierre, debiendo cumplir las condiciones establecidas en el apartado 4.b.
2. Sólo serán autorizados si la franja de suelo

ocupada es contigua a la fachada de anclaje.

1. Los toldos desplegados no podrán sobrepasar loslímites del espacio de ocupación autorizado y deberán respetar, en todo caso, el arbolado o instalaciones existentes.
2. Los toldos recogidos no podrán volar más decincuenta centímetros (0,50 m) del plano de fachada y dejarán una altura libre mínima de tres metros (3,00 m) sobre la rasante de la acera o espacio peatonal, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
3. Se situarán a una altura no inferior a dos metrosy veinte centímetros (2,20 m) sobre la rasante de la acera o espacio peatonal, medida en el punto más bajo del toldo e incluyendo todos los componentes del mismo.
4. Todos los toldos vinculados a un mismoestablecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
5. Podrán incluir el nombre, logotipo o razón social

del establecimiento.

1. Deberán ser instalados por empresa especializada

que garantice su estabilidad y seguridad.

7. Las mamparas cumplirán las siguientes condiciones:

1. Se deberán disponer sobre bases y soportes quegaranticen su estabilidad y eviten vuelcos y caídas. No se admitirá ningún tipo de anclaje al suelo.
2. Podrán contar con partes ciegas, traslúcidas otransparentes. En este último caso se deberán incorporar elementos que garanticen su detección, debiendo ajustarse a las condiciones en materia de accesibilidad que le sean de aplicación. Estas regulaciones de señalización se podrán obviar cuando la superficie vidriada contenga otros elementos informativos que garanticen suficientemente su detección o si existe mobiliario detectable a todo lo largo de dichas superficies.
3. La parte ciega no podrá superar los noventacentímetros (0,90 m) de altura medidos desde la rasante del pavimento, debiendo resolverse el resto con material traslúcido o transparente.
4. La altura total no será inferior a noventa centímetros(0,90 m) ni superior a ciento cincuenta centímetros (1,50 m).
5. Todas las mamparas vinculadas a un mismoestablecimiento serán de idéntico modelo, color y material.

8. Los rótulos vinculados a las actividades de hostelería cumplirán las siguientes condiciones:

a) Contendrán sólo la denominación de la actividad

a la que se vinculan.

1. No podrán extenderse, ni vertical ni horizontalmente,fuera de los límites de la fachada del establecimiento al que se vinculan.
2. Los rótulos adosados a fachada deberán ajustarsea las condiciones técnicas y estéticas referidas en la normativa urbanística vigente, manteniendo una altura libre no inferior a dos metros y veinte centímetros (2,20 m) sobre la rasante del espacio público, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
3. No se permiten los rótulos en bandera.
4. No se autorizarán en tramos de vías que presentenuna anchura igual o inferior a cinco metros (5,00 m), salvo que el rótulo se disponga adosado y con un vuelo no superior a cinco centímetros (0,05 m).
5. Deberán ser instalados por empresa especializadaque garantice su estabilidad y seguridad.

15769

9. Los maceteros o jardineras vinculadas a las actividades de hostelería cumplirán las siguientes condiciones:

1. Tendrán que disponer de una base y característicasque aseguren su estabilidad y solidez en caso de viento o contacto accidental de los peatones.
2. No podrán superar unas dimensiones máximas,incluyendo la especie vegetal plantada, de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) de altura.
3. El Ayuntamiento podrá exigir que los maceteros,jardineras o plantas se ajusten a un modelo determinado en función del lugar donde se tengan que ubicar, para una mejor armonización con el entorno.

10. Las plataformas o parklets vinculadas a las actividades de hostelería cumplirán las siguientes condiciones:

1. Deberá presentarse certificado técnico que acreditela estabilidad y seguridad estructural de la instalación, suscrito por personal técnico competente.
2. Se autorizará su colocación en las calzadas,ocupando plazas de estacionamiento, siempre que la instalación se realice al mismo nivel de la acera, sin que exista resalte entre ambos pavimentos. El material predominante será la madera y elementos vegetales.
3. Las uniones o juntas del pavimento deberán estartotalmente selladas para evitar que los restos de comida puedan depositarse bajo la plataforma, evitando así la aparición de plagas.
4. Tarima de madera como pavimento y estructurametálica desmontable como soporte estructural, que permita el paso de aguas pluviales y aguas resultantes del baldeo de las calles. Por lo tanto, se evitará colocar cualquier cerramiento en el perímetro que dificulte el paso del agua.
5. Protección perimetral contra incidencias detráfico, con vallado de seguridad que garantice la protección y seguridad de los ocupantes de la misma. Se permitirá la adición de elementos vegetales, siempre que no supongan una reducción de las condiciones de seguridad. Cada tramo del vallado tendrá una longitud máxima no superior a la del armazón, siendo la unión entre dichos tramos fácilmente desmontables.

 15770

1. Los elementos de seguridad en las plataformas,impedirán en las maniobras de estacionamiento, debiendo además redondear (0,50m. de radio) o achaflanar (0,50m. de lado) las aristas exteriores de la plataforma de modo que facilite la entrada y salida de vehículos a los aparcamientos contiguos.
2. La plataforma deberá ser fácilmente desmontable,y estar diseñada para que pueda retirarse de forma fácil y rápida, en caso de emergencia u otras razones que se estimen desde el Ayuntamiento. Deberá estar confeccionada por varios armazones independientes, las dimensiones máximas serán de 4,50 x 2,50 metros para cada uno de esos elementos (armazón metálico y suelo de madera). La plataforma, deberá ejecutarse en, al menos, dos (2) módulos estructurales independientes en caso de superar los cuatro metros y medio de largo.
3. Fácilmente desmontable implica que la plataformaserá modular y la retirada de los módulos de la vía pública será mediante herramientas de mano sencillas, no siendo necesario elementos de corte tipo radial.
4. Las uniones o ensambles de los módulos serán

mediante tornillería, no admitiéndose soldaduras.

1. Los materiales empleados en la plataforma seránpredominantemente la madera y elementos vegetales en la tarima y soporte metálico.
2. La instalación de la plataforma no podrá dañar

la calzada ni las aceras.

f) En caso de que se requiera anclaje en el asfalto, previa autorización del mismo, deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

* No afecten a los servicios e instalaciones existentesen el subsuelo.
* No sobresalgan de la rasante del asfalto elementosni partes de su mecanismo, una vez retiradas, debiendo asegurar su continuidad y la inexistencia de resaltes.

Artículo 23. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades hosteleras.

1. La persona o entidad titular de la autorizaciónpara ocupar el dominio público deberá colocar en el establecimiento, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación y el plano en el que figure su representación gráfica, sellado por el Ayuntamiento.
2. En ningún caso podrá utilizarse el dominiopúblico como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.
3. Al finalizar el horario autorizado deberán ser retiradosdel dominio público todos los elementos de mobiliario no anclados al suelo y deberán plegarse o enrollarse los toldos.
4. En el espacio ocupado sólo se podrán servir losproductos que, de acuerdo con el título habilitante para el ejercicio de la actividad, se esté autorizado a expender en el interior del establecimiento.
5. No podrán instalarse en el dominio público, nien las fachadas o huecos de las mismas, aparatos reproductores de imagen o sonido. Igualmente queda prohibido que los equipos similares instalados en el interior del local se dispongan de tal forma que proyecten el sonido con la intención de que se escuchen desde el exterior.
6. Cualquier ocupación del dominio público vinculadaa una actividad de hostelería deberá dotarse de medidas correctoras similares a las que, en su caso, fueran exigidas para el desarrollo de la actividad en terrazas de uso privado. Dichas medidas serán las que determinen los servicios técnicos municipales y quedarán incorporadas a la autorización habilitante como condiciones de la misma.
7. Sin perjuicio de otros horarios que a través de lacorrespondiente Disposición Especial se puedan establecer para determinadas zonas del municipio o para ciertas épocas del año, las ocupaciones del dominio público vinculadas a las actividades de hostelería se desarrollarán cumpliendo los horarios establecidos en la normativa de aplicación. Finalizado el horario establecido, no se permitirá la presencia de clientes ni se expenderá consumición alguna en el dominio público, disponiendo el titular de la autorización de quince minutos añadidos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del presente artículo, evitando originar ruidos por arrastre o apilamiento.

Sección 3ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES COMERCIALES O DE OFICINA

Artículo 24. Características de los elementos vinculados a las actividades comerciales o de oficina.

1. Todos los elementos que se dispongan en eldominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo de ajustarse a las condiciones, que les sean de aplicación, establecidas en el artículo 22.
2. Los toldos deberán cumplir, además de lasdescritas en el apartado 6 del artículo 22, las siguientes condiciones específicas:

a. Su vuelo máximo será el más restrictivo de los

siguientes:

* El equivalente a una décima parte (1/10) del anchode la vía, en las calles de tránsito exclusivamente peatonal.
* El ancho de la acera, en las vías con tráfico rodado. - Dos metros (2,00 m).

3. Los rótulos vinculados a actividades comerciales o de oficina se sujetarán a las condiciones establecidas en el apartado 8 del artículo 22.

Artículo 25. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades comerciales o de oficina

1. La persona o entidad titular de la autorizaciónpara ocupar el dominio público deberá colocar en el establecimiento, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación y el plano en el que figure su representación gráfica, sellado por el Ayuntamiento.
2. En ningún caso podrá utilizarse el dominiopúblico como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.
3. Al finalizar el horario autorizado deberán plegarseo enrollarse los toldos.

15771

Artículo 26. Ocupaciones con elementos decorativos en celebraciones tradicionales.

1. El dominio público municipal podrá ser ocupadoexcepcionalmente con la colocación de elementos decorativos en las puertas, únicamente con motivo de las fiestas navideñas u otras celebraciones tradicionales. En ningún caso se permitirá la ocupación con mercancías o productos, ni con vitrinas, expositores, percheros o elementos análogos.
2. El periodo máximo de ocupación autorizable enfechas navideñas será el comprendido entre el 1 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente. Para el resto de fiestas tradicionales, los periodos de autorización serán los que fije el Ayuntamiento a través de la correspondiente Disposición Especial.
3. Todos los elementos decorativos que se disponganen el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo presentar la suficiente estabilidad para cumplir en todo momento dicha exigencia.
4. Los elementos decorativos podrán ser elegidaslibremente por la persona o entidad titular de la autorización, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la visibilidad de los demás elementos de la vía pública, corriendo a cargo de aquélla la obligación de cuidado y mantenimiento de las mismas.

CAPÍTULO 2 OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES LÚDICAS, ARTÍSTICAS,

RECREATIVAS, INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS

Y SOLIDARIAS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Ocupaciones permitidas y título habilitante

1. El dominio público podrá ser ocupado para eldesarrollo de las actividades que se regulan en este Capítulo.
2. La ocupación con las actividades reguladas enel presente Capítulo que sean promovidas u organizadas por el Ayuntamiento, quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

 15772

1. Toda ocupación relacionada con las actividadesprevistas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 8, así como las condiciones particulares y las específicas que, para cada modalidad, se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo.
2. La Policía Local, el departamento competente enmateria de urbanismo y Protección Civil, podrán establecer condiciones específicas para el desarrollo de las ocupaciones reguladas en este Capítulo, en orden a garantizar las adecuadas condiciones de seguridad para personas y bienes. De esta forma, podrán requerir del solicitante la modificación de las ocupaciones pretendidas, la aportación de documentación técnica, constitución de garantías específicas, y, en general, cualesquiera otras medidas que contribuya, proporcionadamente, a tal fin.
3. La ocupación del dominio público con loselementos y las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones. Artículo 28. Condiciones particulares.
4. Sólo podrán ser ocupadas las aceras, plazas,parques o zonas destinadas al uso peatonal, nunca las calzadas destinadas al tráfico rodado ni las zonas de aparcamiento.
5. No podrán ser instalados en los tramos de acerao espacios de circulación peatonal que presenten una anchura libre inferior a cuatro metros (4,00 m).
6. Toda ocupación respetará las condiciones que lesean de aplicación, establecidas en el artículo 22.
7. Todos los elementos accesorios que se empleenen las ocupaciones reguladas en este Capítulo deberán cumplir las siguientes condiciones:
8. Estarán diseñados y serán instalados de tal formaque su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
9. Serán portátiles o fácilmente desmontables.

Sección 2ª. ACTUACIONES MUSICALES Y

OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

Artículo 29. Supuestos sujetos a autorización.

1. Las actuaciones de carácter artístico, tales comomimo, música, teatro, malabares, y otras análogas, que pretendan llevarse a cabo en el dominio público municipal, tanto de forma individualizada como en grupo, estarán sujetas a previa autorización. Igualmente, lo estarán las de dibujo o pintura con ánimo de lucro.
2. Las actividades de carácter artístico o académicoy sin ánimo de lucro que se lleven a cabo ocupando el dominio público, no precisarán de autorización, si bien, cuando el número de participantes en la actividad supere las diez (10) personas, deberá comunicarse al Ayuntamiento, con diez (10) días de antelación a la fecha prevista de ocupación, el día, la hora y la finalidad de la misma.
3. Las actividades desarrolladas por los centrosdocentes de los niveles no universitarios, deberán comunicar el inicio de la actividad con al menos diez (10) días de antelación.

Artículo 30. Solicitudes, zonas y periodos de ocupación

1. Las autorizaciones para la ocupación del dominiopúblico en los supuestos regulados en la presente Sección se limitarán a las zonas que fije el Ayuntamiento de manera motivada.
2. Las autorizaciones se otorgarán por días naturales.
3. Las personas interesadas presentarán la solicitudentre los días 1 y 10 del mes inmediatamente anterior a aquél en el que comience el mes para el que se solicite la autorización, describiendo la actividad artística a realizar, con expresa referencia, en su caso, a los elementos sonoros utilizados, y numerando en su solicitud, por orden de preferencia, las zonas que pueden ser objeto de autorización.
4. La autorización municipal que se otorgue tendrávalidez exclusivamente para realizar la actividad artística en el periodo trimestral solicitado y en una única zona.

Artículo 31. Condiciones específicas y obligaciones

1. En la zona autorizada únicamente podrá realizarsela actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.
2. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni elarbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.
3. La ocupación se concederá en función de lascaracterísticas de la actuación pretendida, así como de las características de la zona a ocupar.
4. Con carácter general, la distancia mínima a la quedeberá situarse un artista de otro, así como la distancia a mantener con cualquier otra actividad autorizada, mientras estén llevando a cabo la actividad solicitada en el dominio público, será de veinticinco metros (25,00 m). En el caso de actuaciones musicales y otras actividades con repercusión sonora, la distancia mínima de separación será de cincuenta metros (50,00 m).
5. Las ocupaciones del dominio público para larealización de las manifestaciones artísticas reguladas en la presente Sección podrán autorizarse dentro del horario de 10:00 a 20:00 horas, a excepción de aquellas que se otorguen para actuaciones musicales y otras actividades con repercusión sonora, que se sujetarán al horario establecido en el número siguiente.
6. Las actuaciones musicales u otras actividadesartísticas con repercusión sonora en el dominio público deberán cumplir, además de las condiciones anteriores, las siguientes limitaciones:
7. No podrán utilizarse instrumentos, ni altavoceso cualquier otro sistema de amplificación del sonido que incumpla la normativa vigente relativa a ruidos, quedando sometida la autorización, en todo caso, a las limitaciones establecidas en la normativa vigente sobre contaminación acústica.
8. Las actuaciones sólo podrán tener lugar en horariode 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.

15773

1. La actuación de la persona autorizada no podrátener una duración superior a dos horas en el mismo punto dentro de la zona autorizada, debiendo desplazarse para las siguientes actuaciones a una distancia mínima de veinticinco metros (25,00 m) de la anterior, no pudiendo repetir actuación en el mismo punto y día.
2. El espacio ocupado para llevar a cabo la actividadno podrá encontrarse a una distancia inferior a cincuenta metros (50,00 m) de centros docentes, sanitarios, o asistenciales.

Sección 3ª. ACTIVIDADES INFORMATIVAS, DE SENSIBILIZACIÓN O PROMOCIONALES

Artículo 32. Supuestos sujetos a autorización

1. La ocupación del dominio público para la realización de actividades de tipo informativo, de sensibilización o promocionales requerirá autorización municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Se necesite la acotación de una superficie del dominio

público para su utilización.

1. Sea necesario, para el desarrollo de la actividad,la utilización de elementos de mobiliario o el empleo de instalaciones especiales.
2. El Ayuntamiento, discrecional y motivadamente,podrá denegar la autorización si considera que el contenido de la actividad es contrario a las leyes o perjudicial para el interés público o municipal.
3. La autorización podrá otorgarse mediante unprocedimiento preferente y sumario, salvo que las circunstancias que concurran o la complejidad del supuesto lo desaconseje, en cuyo caso se tramitará por el procedimiento ordinario. Sin perjuicio de lo expuesto, el procedimiento abreviado sólo se aplicará si la ocupación se limita a una única localización, no requiere la utilización de instalaciones o elementos especiales y no excede, en plazo de duración, los tres

(3) días.

Artículo 33. Condiciones específicas y obligaciones

1. La persona o entidad autorizada será la únicaresponsable del contenido de la actividad informativa, de sensibilización o promocional que pretenda llevar a cabo; y también lo será de organizar, ordenar y

 15774

vigilar la concentración de personas que pueda generarse, de modo que no se impida la libre circulación de peatones y vehículos.

1. En la zona autorizada únicamente podrá realizarsela actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.
2. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni elarbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.

Artículo 34. Características de los elementos.

1. Todos los elementos que se dispongan en eldominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
2. Con carácter general, sin perjuicio de lo dispuestoen el número siguiente, los únicos elementos que se podrán utilizar para el desarrollo de las actividades serán exclusivamente mesas, sillas, sombrillas, carpas, y mamparas, quedando prohibido el empleo de cualquier elemento que requiera sistemas de sujeción o anclaje.
3. En el caso de actividades divulgativas, y siempreque sus especiales características o dimensiones lo justifiquen, se podrá autorizar el empleo de las instalaciones y elementos especiales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 11.
4. Las carpas destinadas a actividades informativas,de sensibilización o promocionales cumplirán las siguientes condiciones:
5. Se deberán disponer sobre bases y soportes quegaranticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.
6. Las estructuras serán desmontables, instaladassin elaboración de materiales in situ ni empleo de soldaduras, pudiendo ser desmanteladas sin operaciones de demolición.
7. La altura libre mínima será de dos metros yveinte centímetros (2,20 m), y su altura máxima, como normal general, será de 3,00 m, medidos desde el suelo a su parte superior, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
8. Como norma general, no podrán ubicarse amenos de dos metros (2,00 m) de distancia de cualquier fachada o cuerpo volado, sin perjuicio de que se exija otra distancia mayor, o bien, se aconseje adosarla a linderos o fachada, en la normativa que le sea de aplicación.
9. Deberán ser instalados por empresa especializada

que garantice su estabilidad y seguridad.

Sección 4ª. ACTIVIDADES DE CUESTACIÓN,

PETITORIAS Y OTRAS SIMILARES CON FINES

SOLIDARIOS

Artículo 35. Supuestos sujetos a autorización

1. La ocupación del dominio público para la realización de actividades de cuestación, petitorias u otras similares con fines solidarios requerirá autorización municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Se necesite la acotación de una superficie del dominio

público para su utilización.

1. Sea necesario, para el desarrollo de la actividad,

la utilización de elementos de mobiliario.

1. Las autorizaciones sólo se le otorgarán aorganizaciones no gubernamentales, partidos políticos o entidades de carácter social sin ánimo de lucro, sin que puedan utilizarse para la promoción de ideas que puedan ser contrarias a los principios constitucionales o los derechos fundamentales.
2. El Ayuntamiento, discrecional y motivadamente,podrá denegar la autorización si considera que el contenido de la actividad es contrario a las leyes o perjudicial para el interés público o municipal.
3. La autorización podrá otorgarse mediante unprocedimiento abreviado, salvo que las circunstancias que concurran o la complejidad del supuesto lo desaconseje, en cuyo caso se tramitará por el procedimiento ordinario. Sin perjuicio de lo expuesto, el procedimiento abreviado sólo se aplicará si la ocupación se limita a una única localización, no requiere la utilización de instalaciones o elementos especiales y no excede, en plazo de duración, los TRES (3) DÍAS.

Artículo 36. Condiciones específicas y obligaciones

1. La persona o entidad autorizada será la únicaresponsable del contenido de la actividad de cuestación, petitoria o solidaria que pretenda llevar a cabo; y también lo será de organizar, ordenar y vigilar la concentración de personas que pueda generarse, de modo que no se impida la libre circulación de peatones y vehículos.
2. En la zona autorizada únicamente podrá realizarsela actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.
3. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni elarbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.

Artículo 37. Características de los elementos

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo cumplir las condiciones técnicas descritas en el artículo 34, aplicables a cada elemento.

CAPÍTULO 3 OCUPACIONES CON QUIOSCOS

Artículo 38. Ocupaciones permitidas y título habilitante.

1. El dominio público podrá ser ocupado conquioscos para: la venta de alimentos envasados, bebidas, prensa, flores, golosina y frutos secos, helados, flores, artesanías y otros productos análogos susceptibles de comercialización. El dominio también podrá ser ocupado con quioscos bar destinados a la prestación de servicios de comidas y/o bebidas; en estos supuestos se podrá permitir la ocupación del dominio público con los elementos accesorios exteriores (mesas, sillas, sombrillas, etc.) que sean necesarios para la efectiva prestación del servicio.
2. La ocupación con quioscos sólo se permitirá enlos suelos de dominio público calificados como espacios libres o peatonales, o destinados a tales usos.

15775

1. Toda ocupación relacionada con los elementoso actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales, particulares y específicas, que le sean de aplicación, establecidas en la presente Ordenanza.
2. Por razones de coherencia con el entorno eimagen urbana de los quioscos cuya instalación se autorice en el término municipal, los quioscos deberán estar homologados por el Ayuntamiento que decidirá sobre la idoneidad de los modelos propuestos en función de su emplazamiento, a fin de procurar la mayor armonización posible con el entorno, por lo que podrá imponer, de forma motivada, la estética, materiales, dimensiones, características y prototipos de los quioscos.
3. La ocupación del dominio público con quioscose sujeta a concesión administrativa cuyo régimen jurídico será el establecido en cada momento por la normativa patrimonial aplicable al municipio.
4. El procedimiento para el otorgamiento deautorización de instalación de un Quiosco podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada. Las autorizaciones de ocupación del dominio público mediante un quiosco se otorgarán, directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia. Si esta no fuera procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, las autorizaciones se otorgarán mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

En los procedimientos iniciados de oficio a petición de particulares, el Ayuntamiento podrá, por medio de anuncio público, invitar a otros posibles interesados a presentar solicitudes. Si no media este acto de invitación, se dará publicidad a las solicitudes que se presenten, a través de su publicación en el BOP de Tenerife, así como en otros medios adicionales de difusión habituales y se abrirá un plazo de 30 días durante el cual podrán presentarse solicitudes alternativas por

 15776

otros interesados. Para decidir sobre el otorgamiento de la concesión para la instalación de un quiosco, se atenderá al mayor interés y utilidad pública.

1. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempodeterminado. Su plazo máximo de duración, será de 75 años, salvo que por la normativa especial se señale otro menor.
2. Las autorizaciones podrán ser revocadas encualquier momento unilateralmente por la Administración concedente, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales probadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 39. Condiciones específicas y obligaciones

1. La persona o entidad titular de la concesión paraocupar el dominio público deberá colocar en el quiosco, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación.
2. En ningún caso podrá utilizarse el dominiopúblico como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.
3. No podrán instalarse en el dominio público, nien el interior de los quioscos ni fuera de ellos, aparatos reproductores de imagen o sonido.
4. Los quioscos sólo podrán ser explotados directamentepor las personas físicas o jurídicas que hayan resultado adjudicatarias de las concesiones, sin perjuicio de que puedan contratar trabajadores para colaborar en la explotación. En tal caso, el personal contratado dependerá exclusivamente de la persona o entidad concesionaria, quien ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.
5. La persona o entidad titular de la concesiónestará obligada, respecto a los trabajadores colaboradores en la explotación, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social.
6. La persona o entidad titular de la concesióndeberá, en su caso, mantener informado al Ayuntamiento de los trabajadores que colaboren con él en la explotación del quiosco, y si se produjera la baja o modificación de la relación laboral existente entre la persona concesionaria y sus trabajadores, deberá ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días desde que se originó dicha variación.
7. El otorgamiento de la concesión no exime a sutitular de la obligación de obtener los títulos habilitantes o para el ejercicio de la actividad comercial o de hostelería de que se trate y, en su caso, para la ejecución de las obras necesarias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial que resulte aplicable.
8. No podrá ejercerse actividad distinta a laespecíficamente autorizada.

Artículo 40. Condiciones de los quioscos-bar

1. Además de las señaladas en el artículo anterior, la instalación y explotación de un quiosco- bar se ajustará a las siguientes condiciones y obligaciones:

1. Mantener la instalación en perfecto estado de decoro,de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.
2. Garantizar en todo momento la circulaciónpeatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando les sea ordenado por el Ayuntamiento y a consecuencia de apertura de establecimientos frente a los que se localicen, u otra causa.
3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecernormas necesarias para tratar de homogeneizar los quioscos, en cuanto a los materiales empleados, estructura, forma y dimensiones de los mismos.
4. El quiosco-bar deberá contar con conexión a lasredes de agua potable, electricidad y saneamiento, salvo que tales servicios queden garantizados mediante soluciones alternativas. Todas las conducciones y acometidas al quiosco-bar serán necesariamente subterráneas.
5. La actividad que se desarrolle y los productos quese comercialicen deberán ajustarse a lo establecido en su normativa específica, con estricto cumplimiento, en todo caso, de la normativa aplicable en materia de protección de consumidores y usuarios, de condiciones higiénico-sanitarias de los productos alimenticios, de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y de los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
6. Todo el personal que colabore en la explotacióndeberá haber realizado cursos de formación higiénicoalimentaria, debiendo quedar tal circunstancia documentalmente acreditada.
7. La persona o entidad concesionaria deberá poderacreditar documentalmente, en todo momento y mediante facturas o albaranes de empresa autorizada, la procedencia de los alimentos y bebidas.
8. El horario de funcionamiento de los quioscos-bar será igual al establecido para las ocupaciones del dominio público vinculadas a actividades de hostelería.

2. Fuera del quiosco-bar podrán instalarse los elementos accesorios necesarios para la prestación del servicio, que en todo caso cumplirán las siguientes condiciones:

1. Sólo podrán instalarse los expresamente autorizados

en el acuerdo de la concesión.

1. No podrán ser diferentes a los señalados en el número1 del artículo 18 y cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 22.
2. No podrán superar, en subsuelo, suelo ni vuelo,los límites del espacio autorizado en la concesión, que deberá señalizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.
3. Al finalizar el horario autorizado deberán ser retiradosdel dominio público todos los elementos de mobiliario no anclados al suelo (sillas, mesas, sombrillas y mamparas,) y deberán plegarse o enrollarse los toldos, si los hubiere.
4. El espacio exterior ocupado deberá dotarse demedidas correctoras similares a las que, en su caso, fueran exigidas para el desarrollo de la actividad en terrazas de uso privado. Dichas medidas serán las que determinen los servicios técnicos municipales y quedarán incorporadas a la autorización habilitante como condiciones de la misma.

15777

Artículo 41. Traslado del quiosco.

1. Cuando lo aconsejen circunstancias de urbanizacióno tráfico, o cuando el interés general lo sugiera, el Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente el traslado del quiosco a un nuevo emplazamiento, sin que ello genere derecho a indemnización al concesionario.
2. En tales supuestos, el Ayuntamiento requerirá ala persona o entidad concesionaria para que proceda, en el plazo que se señale, a la retirada del quiosco, así como a ejecutar los trabajos necesarios para reponer la urbanización pública a su estado original y a dar de baja los servicios que pudieran existir.
3. Si el traslado no se efectuase voluntariamente porla persona concesionaria en el plazo concedido al efecto, el Ayuntamiento podrá hacerlo de forma subsidiaria, corriendo en tal caso los gastos ocasionados por cuenta de la persona titular de la concesión.

Artículo 42. Suspensión o revocación de la concesión

1. Cuando concurran circunstancias de interésgeneral que impidan temporalmente la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, y siempre que las mismas no tengan su origen en causas imputables a la persona o entidad concesionaria, el Ayuntamiento podrá decretar la suspensión del plazo concesional hasta que éstas desaparezcan. Dicha suspensión no genera derecho a indemnización alguna a favor de la persona o entidad concesionaria, sin perjuicio de que se amplíe el plazo concesional por el tiempo que dure la suspensión.
2. En los supuestos previstos en el apartado anterior,el Ayuntamiento levantará acta, que firmará junto a la persona o entidad concesionaria, en el plazo máximo de dos días desde el siguiente a aquel en el que se hubiera acordado la suspensión, y en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado.
3. Además de las causas de extinción previstas concarácter general en la legislación patrimonial y de las particulares que consten en las condiciones que rijan la concesión, será causa de revocación de la misma por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, que el quiosco no se hubiese puesto en funcionamiento pasados tres meses desde la notificación de la adjudicación definitiva de la concesión o que permanezca

 15778

cerrado, una vez instalado, durante un periodo continuado de 3 meses, o de 4 con interrupción en el transcurso de 12 meses consecutivos, salvo que concurra causa justificada que deberá ser debidamente acreditada y validada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 4 OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y

FESTIVIDADES TRADICIONALES

Artículo 43. Ocupaciones permitidas y título habilitante

1. El dominio público podrá ser ocupado para eldesarrollo de espectáculos y festividades tradicionales tales como conciertos, verbenas, cabalgatas, procesiones, pasacalles, desfiles, comidas populares, juegos infantiles u otras actividades similares que, de forma temporal, se celebren, una o varias de ellas, en el dominio público municipal con motivo de festividades tradicionales del municipio de Candelaria y de sus barrios, o de otras fechas o acontecimientos de interés general, turístico, social o benéfico, independientemente del carácter civil o religioso de los mismos.
2. Toda ocupación relacionada con los elementoso actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 8, así como las condiciones particulares y las específicas que se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo. La celebración de espectáculos públicos celebrados en el dominio público deberá cumplir, además, lo dispuesto en la normativa específica sobre los mismos.
3. La celebración en el dominio público de lasactividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.
4. El Ayuntamiento podrá denegar la autorizaciónde ocupación para la celebración en el dominio público de los actos previstos en el presente Capítulo cuando, por las previsiones de público asistente, por las características del dominio público o por razones de interés general, dichos actos puedan poner en peligro la seguridad o bienestar de terceros o puedan afectar de forma grave a la accesibilidad y a los servicios públicos en la zona. Igualmente, podrá denegarse la autorización cuando la actividad solicitada se estime incompatible con otros actos programados en los mismos espacios o fechas, y en especial con aquellos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento de Candelaria o los organismos de él dependientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá proponer a la entidad organizadora, si lo estima oportuno, espacios o fechas alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

Artículo 44. Condiciones específicas y obligaciones

1. El periodo autorizado de ocupación deberá incluir,además del plazo para el desarrollo del evento, el que adicionalmente se prevea, en su caso, para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.
2. La persona o entidad autorizada será la responsablede que el equipo integrante de la organización y preparación del evento se encuentre debidamente acreditado.
3. El titular de la autorización designará a unapersona como representante a efectos de mantener con el Ayuntamiento la debida comunicación y coordinación. Dicha persona, que habrá de estar permanentemente localizable y disponible durante el tiempo de ocupación autorizado, será la responsable de llevar a término las instrucciones que la Administración municipal pueda impartir a través de sus empleados o agentes.
4. La entidad o persona organizadora garantizarála presencia durante la celebración del evento, de los dispositivos de asistencia médica y de protección civil necesarios para la atención de participantes y público, conforme establezca la legislación sectorial vigente en la materia.
5. La entidad o persona organizadora se responsabilizaráde que, al finalizar el evento autorizado, el dominio público ocupado y su zona de influencia queden libres de cualquier tipo de instalaciones, anclajes, elementos o residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se reanude su uso normal.

Artículo 45. Características de los elementos y vehículos

1. Todos los elementos que se dispongan en eldominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
2. En caso de ser necesaria la utilización deinstalaciones o elementos especiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
3. Si en los actos participasen vehículos a motor,éstos deberán desplazarse a velocidad de paso humano y disponer del correspondiente permiso para poder circular por las vías públicas, estando debidamente homologados, así como encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que marque la legislación vigente en materia de Inspecciones Técnicas.
4. Cuando en el acto participen vehículos a motora modo de carrozas o elementos similares, la entidad organizadora deberá asignar un número de personas suficiente, y como mínimo una a cada lado, que acompañe a la carroza durante todo el recorrido del evento para garantizar la seguridad de terceros.
5. Las ocupaciones del dominio público reguladasen el presente Capítulo en las que se prevea una permanencia prolongada de asistentes en el espacio o recinto habilitado para la celebración del evento autorizado, precisará la instalación de sanitarios portátiles homologados, que no precisarán montaje alguno y que deberán cumplir los requisitos contenidos en la Norma UNE EN 16194:2012, sobre cabinas sanitarias móviles no conectadas al alcantarillado y requisitos de los servicios y productos relacionados con el suministro de cabinas y productos sanitarios, o normativa que la desarrolle o sustituya.

CAPÍTULO 5. OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 46. Ocupaciones permitidas y título habilitante.

1. El dominio público podrá ser ocupado para eldesarrollo de carreras, marchas ciclistas y ciclo turistas, y otros eventos deportivos de análoga naturaleza que se desarrollen, total parcialmente, en el término municipal de Candelaria.
2. Toda ocupación relacionada con los elementoso actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 8, así como las condiciones particulares y las específicas que se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo.
3. La celebración en el dominio público de lasactividades reguladas en el presente Capítulo estará

15779

sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.

1. El Ayuntamiento podrá denegar la autorizaciónde ocupación para la celebración en el dominio público de los eventos deportivos regulados en el presente Capítulo cuando, por las previsiones de público asistente, por las características del dominio público o por razones de interés general, dichos eventos puedan poner en peligro la seguridad o bienestar de terceros o puedan afectar de forma grave a la accesibilidad y a los servicios públicos en la zona. Igualmente, podrá denegarse la autorización cuando la actividad solicitada se estime incompatible con otros actos programados en los mismos espacios o fechas, y en especial con aquellos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento de Candelaria o los organismos de él dependientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá proponer a la entidad organizadora, si lo estima oportuno, espacios o fechas alternativos en los que pueda celebrarse el evento.

Artículo 47. Condiciones específicas y obligaciones.

1. El periodo autorizado de ocupación deberá incluir,además del plazo para el desarrollo del evento deportivo, el que adicionalmente se prevea, en su caso, para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.
2. La persona o entidad autorizada será la responsablede que el equipo integrante de la organización y preparación del evento deportivo se encuentre debidamente acreditado.
3. El titular de la autorización designará a unapersona como representante a efectos de mantener con el Ayuntamiento la debida comunicación y coordinación. Dicha persona, que habrá de estar permanentemente localizable y disponible durante el tiempo de ocupación autorizado, será la responsable de llevar a término las instrucciones que la Administración municipal pueda impartir a través de sus empleados o agentes.
4. La entidad o persona organizadora garantizarála presencia durante la celebración del evento, de los dispositivos de asistencia médica y de protección civil necesarios para la atención de participantes y público,

 15780

conforme establezca la legislación sectorial vigente en la materia.

1. La entidad o persona organizadora se responsabilizaráde que, al finalizar el evento autorizado, el dominio público ocupado y su zona de influencia queden libres de cualquier tipo de instalaciones, anclajes, elementos o residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se reanude su uso normal.
2. Si fuese necesario acotar el espacio utilizadopor los participantes a lo largo del itinerario del evento deportivo, se dispondrá durante todo el recorrido de un vehículo de apertura y otro de cierre.
3. La entidad o persona organizadora deberá señalizaraquellas zonas del itinerario autorizado que, el Ayuntamiento o la organización del evento, consideren como puntos de riesgo, responsabilizándose de que las personas participantes reciban, antes del inicio del evento, instrucciones precisas al respecto, pudiéndose ubicarse permanentemente personal de la organización en dichos puntos si se estimara conveniente.
4. Las señalizaciones que requiera la adecuadacelebración del evento no podrán colocarse de manera que puedan provocar confusión para la circulación rodada ajena a la actividad deportiva, debiendo ser retiradas o borradas una vez que finalice el evento.

Artículo 48. Características de los elementos.

1. Todos los elementos que se dispongan en eldominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
2. En caso de ser necesaria la utilización deinstalaciones o elementos especiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
3. Las ocupaciones del dominio público reguladasen el presente Capítulo en las que se prevea una permanencia prolongada de asistentes en el espacio o recinto habilitado para la celebración del evento autorizado, precisará la instalación de sanitarios portátiles homologados, que no precisarán montaje alguno y que deberán cumplir los requisitos contenidos en la Norma UNE EN 16194:2012, sobre cabinas sanitarias móviles no conectadas al alcantarillado y requisitos de los servicios y productos relacionados con el suministro de cabinas y productos sanitarios, o normativa que la desarrolle o sustituya.

CAPÍTULO 6. OTRAS OCUPACIONES

Artículo 49. Elementos para la protección de las aceras.

1. En el dominio público se podrán instalar elementosde protección de las aceras, que cumplirán la doble función de impedir el acceso indebido de vehículos a las mismas y proteger la libre circulación de peatones por ellas.
2. La instalación de los elementos de protección delas aceras públicas se sujetará a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de su localización.
3. Los elementos protectores pueden ser vallas,bolardos, pivotes o macetones, pudiendo ser el Ayuntamiento quien determine, para cada caso, la conveniencia o no de su instalación, así como el tipo de elemento a instalar, todo ello en atención al entorno urbanístico, a la ubicación y las características del espacio público. El Ayuntamiento podrá exigir que cualquier elemento que se instale se ajuste a un modelo determinado en función del lugar donde se tengan que ubicar, para una mejor armonización con el entorno.
4. Todos los elementos que se dispongan para laprotección de las aceras estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo cumplir las condiciones en materia de accesibilidad que le sean de aplicación.
5. Las vallas tendrán una altura comprendida entrenoventa centímetros (0,90 m) y un metro y veinte centímetros (1,20 m) y serán de PVC o similar. La longitud máxima de cada valla no será superior a tres metros (3,00 m) y la distancia mínima entre dos vallas consecutivas no será inferior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m).
6. Los macetones no podrán superar la altura máxima1,50 metros, incluyendo la especie vegetal plantada. Se separarán entre sí una distancia mínima de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) y se retirarán del borde de la acera al menos cuarenta centímetros (0,40 m). Las plantas podrán ser elegidas libremente por la persona o entidad titular de la autorización, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la visibilidad de los demás elementos de la vía pública, corriendo a cargo de aquélla la obligación de cuidado y mantenimiento de las mismas.

Artículo 50. Espejos de tráfico

1. En el dominio público se podrán instalar espejosconvexos en cruces peligrosos o en la salida de aparcamientos, con la finalidad de facilitar la visión de los conductores y mejorar así las condiciones de seguridad vial.
2. La instalación de espejos de tráfico en el dominiopúblico se sujetará a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de su localización.
3. La autorización podrá otorgarse mediante unprocedimiento abreviado, salvo que las circunstancias que concurran lo desaconseje o cuando la instalación se sujete a otros informes o autorizaciones sectoriales.
4. Todo espejo de tráfico que se disponga sobre eldominio público estará diseñado e instalado de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
5. Los espejos se instalarán respetando, en todocaso, una altura libre de al menos dos metros y veinte centímetros (2,20 m), pudiendo anclarse a soportes verticales empotrados al suelo o directamente a la pared o fachada, siendo necesario, en este último supuesto, contar con la autorización del propietario de la misma.

Artículo 51. Cajeros automáticos y máquinas expendedoras

1. Sobre el dominio público municipal no se podráninstalar cajeros automáticos, máquinas expendedoras ni dispositivos similares.
2. La instalación de este tipo de dispositivos en lasfachadas de los inmuebles de modo que sus servicios sean prestados de forma directa e ininterrumpida a las personas usuarias del dominio público, constituye un aprovechamiento especial del mismo y se sujetará, en consecuencia, a la correspondiente autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de

15781

que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones. No se otorgarán autorizaciones para la ocupación del dominio público si la actividad de expedición no cuenta con el título habilitante correspondiente.

1. Las personas o entidades titulares de las máquinaso dispositivos descritos en el número anterior, así como quienes sean beneficiarios del aprovechamiento que generen, serán directamente responsables de las mismas y deberán adoptar las medidas necesarias para que la ocupación del dominio público que se genere no impida el uso normal del mismo, obstaculice el tránsito de peatones ni produzca molestias de ningún tipo a los vecinos.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52. Sujetos responsables

Son sujetos responsables de las infracciones cometidas en la materia objeto de la presente Ordenanza:

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de laautorización demanial, en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en dicho título habilitante o en esta Ordenanza.
2. Las personas físicas o jurídicas que ocupen eldominio público municipal o espacio privado de uso público y carezcan de título habilitante para ello.
3. En los supuestos en los que se produzca el cambiode titularidad de una actividad, el arrendamiento de su explotación o la cesión temporal del título habilitante para la apertura del establecimiento, será responsable el nuevo titular de la actividad, la persona arrendataria o la cesionaria, respectivamente, cuando siga ocupando el dominio público al amparo de la autorización concedida al anterior titular y no haya obtenido una nueva autorización a su nombre.

Artículo 53. Tipificación de las infracciones

Son infracciones, las acciones u omisiones que contravienen el condicionado de la resolución municipal de otorgamiento de la autorización, o que contravienen lo dispuesto en esta Ordenanza.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza seclasifican en leves, graves o muy graves.

 15782

1. Son infracciones leves las siguientes:
2. El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o

colindante con la instalación.

1. Depositar acopios, envases o enseres de cualquier

clase junto a las instalaciones.

1. El apilamiento de mesas y sillas o cualquier otro

elemento en la vía pública.

1. La falta de ornato y limpieza del aprovechamiento

o de la instalación de que se trate.

1. Desarrollar en la vía pública cualquier clase deactividad de compraventa de vehículos o de publicidad de la misma.
2. No señalar correcta y adecuadamente sobre elpavimento los límites de la ocupación autorizada, cuando ello resulte exigible en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
3. La no exposición de la autorización y el plano

de la misma en el establecimiento.

1. Cualquier otro incumplimiento a lo dispuesto enesta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

3. Son infracciones graves las siguientes:

1. La reiteración en la comisión de cualquier falta

leve en un mismo año.

1. La ocupación de mayor superficie que la autorizada.
2. La producción de molestias a los vecinos otranseúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.
3. Impedir la circulación peatonal, dificultar lavisibilidad necesaria para el tráfico. e) Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos.
4. Realizar conexiones eléctricas no autorizadas.
5. Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivosno estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.
6. La ocultación, manipulación o falsedad de losdatos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
7. El deterioro grave de espacios públicos y decualquiera de sus instalaciones y/o los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación.
8. La no exhibición del documento de la autorizacióna los agentes de la autoridad que lo requieran, así como cualquier otra obstaculización de la labor inspectora.
9. La instalación de aparatos que puedan suponer

un riesgo, sin el preceptivo seguro.

1. No retirar inmediatamente los elementos instaladossobre el espacio público, una vez finalizado el horario o período autorizado, cuando ello fuera exigible en cumplimiento de esta Ordenanza o de las condiciones de la autorización.
2. No retirar los restos de embalajes o envoltoriosprocedentes de la instalación de los elementos autorizados.
3. El mantenimiento de la instalación en mal estado.
4. La realización en la vía pública de extensiones

de actividades no autorizadas.

1. La ocupación del dominio público con elementosno autorizados afectos a una actividad hostelera, comercial o de oficina.
2. La venta y/o exposición de vehículos de motory ciclomotores efectuadas a título particular por el titular de los mismos, entendiendo por tal a la persona cuya identificación figure en el permiso de circulación.
3. La ocupación con elementos, accesorios oinstalaciones que no se ajusten a los requisitos que para los mismos se establecen en esta Ordenanza.
4. No señalar sobre el pavimento los límites de laocupación autorizada, cuando ello resulte exigible en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
5. Incumplir, en menos de una hora, el horario deocupación autorizado.

4. Serán infracciones muy graves las siguientes:

1. La ocupación de los espacios públicos sin laobtención del correspondiente título habilitante, ya sea por no haberlo solicitado o por haber sido denegado.
2. Desobedecer las órdenes emanadas de la AutoridadMunicipal competente.
3. Mantener la instalación una vez suspendida o

revocada la autorización.

1. Mantener la instalación una vez finalizado el planode vigencia de la autorización sin que ésta se hubiese renovado tácita o expresamente.
2. El incumplimiento de alguna de las condicionesde la autorización referida a la seguridad de los elementos a instalar.
3. La ocupación material del dominio público sinla cobertura, cuando resulte exigible, del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 9, ya fuera por no haberlo contratado o por no renovar el que se hubiera suscrito.
4. La ocupación material del dominio público sinhaber constituido previamente la garantía a que se refiere el número 1 del artículo 9, cuando se hubiera impuesto como condición de eficacia de la autorización.
5. La puesta en funcionamiento de una instalaciónsin haber presentado ante el Ayuntamiento de Candelaria la documentación acreditativa de la seguridad de la misma.
6. La puesta en funcionamiento de una instalaciónsin estar en posesión del certificado técnico a que se refiere el número 4 del artículo 11, cuando fuera exigible.
7. Incumplir, en más de una hora, el horario de

ocupación autorizado.

1. La producción de molestias graves a los vecinoso transeúntes derivadas del funcionamiento de la actividad llevada a cabo en el dominio público, incumpliendo las condiciones establecidas en esta Ordenanza o en la autorización otorgada.
2. El impedimento o la grave y relevante obstrucciónal normal funcionamiento de un servicio público.

15783

Artículo 54. Sanciones

1. Cualquier infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada, según proceda, con: un mero apercibimiento y/o la incautación de la fianza y/o la suspensión y la revocación de la autorización junto con la retirada de la instalación y/o el precinto de las instalaciones y la imposición de multa conforme al punto 2 del presente.

3. Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán de la siguiente forma:

1. Las infracciones leves, con mero apercibimientoo con multa de doscientos euros (200,00 euros) a setecientos cincuenta euros (750,00 euros).
2. Las infracciones graves con multa de setecientoscincuenta y un euros (751,00 euros) a mil quinientos euros (1.500 euros) y/o, con la suspensión y revocación de la autorización junto con la retirada de la instalación o precinto de las instalaciones por un periodo de hasta tres (3) meses
3. Las infracciones muy graves, con multa de milquinientos un euro (1.501,00 euros) hasta tres mil euros (3.000,00 euros), suspensión temporal de la autorización por un periodo de hasta seis (6) meses y/o revocación del título. En este último supuesto, el infractor no podrá obtener una nueva autorización para ocupar el dominio público durante el año siguiente al de la firmeza de la resolución por la que se imponga la sanción.
4. La reincidencia en la comisión de actos tipificadoscomo infracción en la presente Ordenanza, conllevará la graduación de la multa en límite máximo, y, además, en caso de ser grave o muy grave se decretará la suspensión de la autorización junto con la retirada de la instalación de la vía pública o precinto de la instalación.
5. No tendrá carácter de sanción la retirada deelementos regulada en el artículo 10, así como las medidas cautelares impuestas para asegurar el cumplimiento de las sanciones.

Artículo 55. Graduación de las sanciones:

En la imposición de las sanciones, el órgano competente para imponerlas se ajustará a criterios de proporcionalidad, teniendo en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

 15784

1. La transcendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
2. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
3. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
4. Grado de culpabilidad e intencionalidad
5. Beneficio económico obtenido y capacidad económica del infractor.

Artículo 56. Responsabilidad e indemnizaciones.

La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en la presente ordenanza no excluye la responsabilidad civil de la persona sancionada ni la indemnización que se le pueda exigir por daños y perjuicios.

El abono de las sanciones impuestas no eximirá de la obligación de restaurar la legalidad infringida, pudiendo el Ayuntamiento de Candelaria a realizar la ejecución subsidiaria a costa del incumplidor, así como las medidas cautelares precisas para asegurar el cumplimiento.

Artículo 57. Personas responsables

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales y en todo caso la

persona física o jurídica que explote la actividad que dé lugar a la ocupación.

1. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán

todas ellas de forma solidaria.

1. Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

Artículo 58. Inspección y Control.

La inspección y control del cumplimiento derivado de la aplicación de esta Ordenanza corresponde a la Policía Local de Candelaria y al servicio de Inspección de Vía Pública, quienes velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones en las que puedan incurrir los interesados.

Las denuncias formuladas por personas particulares, una vez comprobadas, podrán dar lugar a la adopción de medidas cautelares y a la incoación de un expediente sancionador.

Artículo 59. Procedimiento

La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común.

En la resolución se adoptarán, en su caso, la disposición cautelar precisa para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 60. Medidas cautelares.

1. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta de instructor,podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

15785

1. Excepcionalmente y motivadamente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad,están habilitados, para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 61. Prescripción

Las infracciones y sanciones muy graves según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si estas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

El plazo máximo para la resolución y notificación de los procedimientos sancionadores será de seis meses desde su inicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las ocupaciones de dominio público que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza incumpliesen la misma, deberán solicitar en el plazo improrrogable de UN MES, licencia municipal, y el Ayuntamiento deberá resolver en el plazo improrrogable de TRES MESES la concesión o denegación de la misma, según cumplan o no con dicha Ordenanza, y a tal efecto estos expedientes gozarán de preferencia y sumariedad en la Oficina Técnica municipal.

Una vez finalizado dicho plazo de un mes sin solicitar la licencia para la adaptación a la Ordenanza Municipal, o en el caso de que, solicitada la licencia, esta fuera denegada, las instalaciones serán retiradas de la vía pública por la Policía Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda derogadas las disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Publicación y entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración delEstado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. Transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS desde la recepción de la comunicación, el acuerdo de aprobación

definitiva y el contenido de la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

1. La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia,teniendo en cuenta, en todo caso, el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

 15786

**$1(;2,**

**\*5È),&262&83$&,21(69,1&8/$'$6$$&7,9,'$'(6'(+267(/(5Ë$**

**\*5È),&2**



**\*5È),&2**

3

$9,0(1727È&7,/$&$1$/$'

2

15787

**\*5È),&2**



**\*5È),&2**



 15788

**$1(;2,,**

**02%,/,$5,2**

,,&DUDFWHUtVWLFDVGHODVPHVDVVLOODVVRPEULOODVFHQDGRUHVFDUSDV\WROGRV

0HVDV\VLOODV

/DV PHVDV GHEHQ VHU IXQFLRQDOHV \ HVWDU PDQWHQLGDV (O HVSDFLR H[WHULRU GHEH FRQWULEXLU DO HVTXHPD JHQHUDO GH OD LPDJHQ HQ FRQMXQWR FRQ ORV GHPiV GHO

HQWRUQRHQDSDULHQFLD\FDOLGDG

/DVVLOODVGHEHQFRQWULEXLUFRPRWRGRHOPRELOLDULRGHODVWHUUD]DVDODLPDJHQ

KRPRJpQHD\GHFDOLGDGGHODVPLVPDV

/DVVLOODVGHEHQSRGHUUHVLVWLUORVIDFWRUHVDPELHQWDOHVFRPRHOVROODKXPHGDG\ HO VDOLWUH \ PDQWHQHUVH HQ EXHQDV FRQGLFLRQHV 'HEHQ GH VHU GH FRQVWUXFFLyQ UREXVWD\QRPRVWUDUVLJQRVGHGHWHULRURRGDxRHQODHVWUXFWXUD\DFDEDGRV

/RVFRORUHVGHODVPHVDV\ODVVLOODVHVWiQVXMHWDVDODDSUREDFLyQGHOD2ILFLQD

7pFQLFD

6RPEULOODVFHQDGRUHVFDUSDV\WROGRV

'HEHUiQ DMXVWDUVH D ORV FRQGLFLRQDQWHV GH DOWXUD OLEUH DOWXUD Pi[LPD \ GLPHQVLRQHV HVWLSXODGDV HQ ORV DUWtFXORV TXH OHV VHDQ GH DSOLFDFLyQ HQ OD SUHVHQWH2UGHQDQ]D

6HxDOL]DFLyQ R WH[WR SURKLELGR ORV WROGRV \ VRPEULOODV QR GHEHUiQ FRQWHQHU URWXODFLyQGHFXDOTXLHURWUDHQWLGDGGLIHUHQWHGHODSURSLDDFWLYLGDGHQIRUPDGH WH[WRORJRWLSRVGLEXMRVUHSUHVHQWDFLRQHVIRWRJUiILFDVRIRWRJUiILFDVRFXDOTXLHU RWUD FDUDFWHUtVWLFD GH LGHQWLILFDFLyQ VLPLODU /RV FRORUHV GH ODV VRPEULOODV FHQDGRUHVFDUSDV\WROGRVHVWiQVXMHWDVDODDSUREDFLyQGHOD2ILFLQD7pFQLFD

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra el presente acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa.

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Candelaria, a trece de octubre de dos mil veintiuno. LA ALCALDESA, María Concepción Brito Núñez.

# FASNIA

## ANUNCIO 5710 167512

Habiéndose aprobado por Resolución número 20211190, de fecha 20 de octubre de 2021, provisionalmente, el Padrón de Contribuyentes de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Abastecimiento de Agua, Padrón de Contribuyentes de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura y Padrón de Contribuyentes de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Alcantarillado del Bimestre julio-agosto de 2021, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, para oír reclamaciones.

Fasnia, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Damián Pérez

Viera.

# GÜÍMAR

## ANUNCIO 5711 167081

Se hace público que por Decreto número 4010/2021, de 19 de octubre, y Decreto 4021/2021, de 20 de octubre del Sr. Concejal Delegado de Administración General, Gobernanza, Deportes y Seguridad Ciudadana,

15789

se ha procedido a la designación de Asesores Especialistas del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura de 5 plazas de Policía, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de oposición, para la segunda prueba de la fase de oposición (Psicotécnica), con arreglo a las bases aprobadas al efecto, en los siguientes términos:

PRIMERO: Proceder a la designación de los siguientes Asesores Especialistas del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura de 5 plazas de Policía, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de oposición, para la segunda prueba de la fase de oposición (Psicotécnica):

* Domingo Jesús de la Rosa, con DNI \*\*\*9132\*\*\* Miguel Tomé Pueyo, con DNI \*\*\*1236\*\*
* Miguel Ángel Perdomo Guerra, con DNI \*\*\*9490\*\*
* Víctor Caparros López, con DNI \*\*\*4812\*\*(suplente)

SEGUNDO: Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web de este Excmo. Ayuntamiento.

TERCERO: Contra la presente que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente Recurso de Reposición Potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea